

RESPUESTAS A OBSERVACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA VJ-VE-LP- 002 –2013

“ **Módulo Nº 1:** “REPARACIÓN Y ATENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS QUE PRESENTA LA VÍA FÉRREA EN LOS TRAMOS: LA DORADA (PK 201+502) - CHIRIGUANÁ (PK 722+683); PUERTO BERRÍO (PK 328+100) – CABAÑAS (PK 361+199) Y EN EL RAMAL DE PUERTO CAPULCO, QUE SE UBICA ENTRE LAS ABSCISAS PK 597+394,08 (CAMBIAVÍAS SUR) Y PK 598+253,54 (CAMBIAVÍAS NORTE) QUE FINALIZA EN LA ABSCISA PK 601+976,20, ASÍ COMO SU ADMINISTRACIÓN, MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DE TRÁFICO ENTRE OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS POR EL TIEMPO DE VIGENCIA DE ESTE CONTRATO”. **Módulo Nº 2:** “REPARACIÓN Y ATENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS QUE PRESENTA LA VÍA FÉRREA EN LOS TRAMOS: BOGOTÁ (PK 5) – BELENCITO (PK 262); LA CARO (PK 32+628) – ZIPAQUIRÁ (PK 53); Y BOGOTÁ (PK 5) – FACATATIVÁ (PK 35+871), ASÍ COMO SU ADMINISTRACIÓN, MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DE TRÁFICO ENTRE OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS POR EL TIEMPO DE VIGENCIA DE ESTE CONTRATO”.

En Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de agosto de 2013, la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente documento se permite dar respuesta a las observaciones formuladas al Pliego de Condiciones, realizadas en virtud de la convocatoria al proceso de contratación VJ-VE- LP-002 -2013 en los siguientes términos:

PREGUNTAS PLIEGO DE CONDICIONES			
	NOMBRE /EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
1	MACCAFERRI	Estoy escribiendo porque tenía anotado en mi agenda que por el día de mañana a las horas 9:00 am avía la adjudicación de un contrato del ANI precisamente el proceso numero VJ-VE-LP-002-2013. Ahora mire otra vez en el pliego de condiciones y me encuentro que la fecha de adjudicación es en septiembre. Ustedes me pueden confirmar por favor cuando será la fecha de adjudicación correcta?	De acuerdo con la Adenda No. 1 se tiene previsto que la adjudicación del contrato será el 25 de septiembre, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan llegar a realizar al cronograma del presente proceso.
2	RAHS INGENIERIA S.A.	<i>Dentro de la oportunidad concedida para la realización de observaciones, se señaló “En relación con la Licitación VJ-VE-LP-002 de 2013, deseamos someter a su consideración la siguiente consulta en relación con la certificación de la experiencia del Operador Férreo.</i> <i>En nuestro caso, el Operador tiene una concesión del Gobierno de su país y el Organismo Público de control puede certificar solamente el hecho de que el Operador detenta un contrato de concesión por un plazo determinado, que se encuentra vigente, su fecha de entrada en vigencia y los ingresos totales obtenidos por el Operador en su calidad de concesionario del servicio de transporte público desde el inicio de la concesión y hasta el 31 de diciembre de</i>	La entidad mediante Adenda modificará lo relacionado con la experiencia Tipo B EXPERIENCIA EN CONTROL DE TRÁFICO Y/O OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EN PROYECTOS FERROVIARIOS. Los requerimientos de la entidad respecto a la validación de la experiencia Tipo B- Control de tráfico y/o Operación de la infraestructura en proyectos ferroviarios permite que se haga a través de la presentación de contratos O mediante

	<p>2012. <i>El desglose de los montos que corresponden a construcción, rehabilitación y mejoramiento de vías e infraestructura, así como los montos destinados a la Operación de la Infraestructura (telecomunicaciones, seguridad, señalización, control de tráfico, mantenimientos correctivo y preventivo de las vías y obras de infraestructura del ferrocarril) no son contratados por el organismo del Estado y en consecuencia, no podría certificarlos a fin de proporcionar el desglose de la información que corresponde a la operación de la infraestructura, se ofrece entregar dicha información certificada por la Empresa de Auditoría de reconocida prestigio internacional, que audita al Operador.</i></p> <p><i>Solicitamos amablemente que tenga a bien a analizar esta consulta y contemplar en los pliegos definitivos de la licitación la posibilidad de complementar información sobre los montos ejecutados por el Operador mediante certificación emitida por un tercero, Empresa Auditora de reconocido prestigio internacional, lo que mantendrá la transparencia y la selección objetiva</i></p> <p>Frente a esta observación, la Entidad dio respuesta en la siguiente forma:</p> <p><i>“La agencia considera viable aceptar la observación del interesado para validar la experiencia en operación y control de tráfico requerida en el pliego de condiciones definitivo”</i></p> <p>No obstante lo anterior, en revisión efectuada al pliego de condiciones recientemente publicado, encontramos que la observación no fue tomada en cuenta, pues se siguen solicitando los mismos ítems para la acreditación de la experiencia como lo es el objeto, número de contrato entidad contratante, valor total etc, en ese sentido, solicitamos amablemente a la Entidad, se sirva mediante adenda modificar el pliego definitivo, aceptando que para la acreditación de la experiencia con la presentación de contratos que fueron concesionados, lo referido al valor invertido sea tanto para CONSTRUCCIÓN REHABILITACIÓN, MANTENIMEINTO Y/O MEJORAMIENTO DE VIAS E INFRAESTRUCTURA, pueda ser acreditado mediante certificación expedida por Auditor, o certificado internacional debidamente reconocido, por cuanto exigir que la certificación deba</p>	<p>la presentación de certificaciones que contengan la información que se solicita en el pliego de condiciones.</p> <p>Asimismo se aclara que en caso que el proponente decida aportar la experiencia tipo B a través de certificaciones, éstas no requieren ser expedidas por entidades estatales y/o públicas.</p>
--	--	--

		<p>provenir directamente por la Entidad Pública, conllevaría a que la información no pueda entregarse completa.</p> <p>Permitiendo que se pueda dar cumplimiento al requisito dispuesto por la Entidad, en la forma como aquí se propone, garantizará además de la pluralidad de oferentes el principio de igualdad pues contándose con la experiencia, no será sano negarse la participación, ante la carencia de un ítem que bien puede acreditarse de manera certera.</p>	
3	<p>ASIGNIA INFRAESTRUCTUR AS S.A. SUCURSAL COLOMBIA</p>	<p><i>Por medio de la presente comunicación y encontrándonos dentro del plazo para ello, formulamos las siguientes observaciones y solicitudes dentro del proceso VJ-VE-LP-002 DE 2013:</i></p> <p><i>1º) QUE SE FACILITE LA ESTADÍSTICA E INFORMACIÓN DE ROBOS Y HURTOS QUE AFECTAN ACTUALMENTE A LOS CORREDORES.</i></p> <p><i>2º) QUE SE FACILITE LA INFORMACIÓN BÁSICA DE LAS QUERELLAS EXISTENTES ACTUALMENTE Y DE LOS PROCESOS POLICIVOS EN CURSO POR OCUPACIÓN ILEGAL.</i></p> <p><i>3º) QUE SE ESTABLEZCAN CLARAMENTE LOS ALCANCES, ACTIVIDADES, COMPROMISOS Y CONDICIONES DEL ACOMPAÑAMIENTO DE LAS AUTORIDADES PARA LAS ACTIVIDADES DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE LOS CORREDORES.</i></p> <p><i>4º) QUE SE DEFINAN Y DETALLEN LOS ALCANCES, ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA ADJUDICATARIO COMO ACOMPAÑANTE JURÍDICO DEL ESTADO EN LAS QUERELLAS Y PROCESOS POLICIVOS.</i></p> <p><i>5º) QUE SE AMPLÍE EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS (CIERRE), EN AL MENOS UNA SEMANA.</i></p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. No se dispone de información estadística histórica, teniendo en cuenta que estos hechos han sido de carácter esporádico. 2. La información relacionada con las querellas será entregada al proponente que resulte adjudicatario del proceso. No obstante lo anterior, se le aclara al interesado que la estimación del presupuesto oficial se realizó con base en el número aproximado de querellas existentes. 3. La ANI le aclara al interesado que la actividad de las autoridades competentes en materia de vigilancia y protección de los corredores corresponde a las competencias previstas por la Constitución y la Ley asignadas para cada una de las mismas. 4. Las actividades están definidas en el Apéndice Técnico. Para claridad del interesado, el Contratista deberá adelantar las acciones legales ante las nuevas querellas que sean consecuencia de nuevas

			<p>invasiones, así como realizar seguimiento a las querellas existentes.</p> <p>Las actividades de seguimiento y defensa jurídica de la Infraestructura Férrea de cada corredor son obligaciones de medio, sin embargo, el contratista deberá garantizar que las actuaciones a adelantar por su parte, tendrán la debida diligencia y presentar su mejor esfuerzo para la protección de los intereses del Estado, garantizando la correcta y debida ejecución de las obligaciones sin que lo anterior se configure en una obligación de resultado.</p> <p>5. De acuerdo con la Adenda No. 1 se amplió el cierre del presente proceso para el 26 de agosto de 2013</p>
4	<p>RAHS INGENIERIA S.A.</p>	<p>Nos permitimos solicitar formalmente aclaración respecto de la proforma No. 8 (Formulario de Presupuesto Oficial) para ambos módulos de la licitación de la referencia así: Módulo 1: Los rubros de ADMINISTRACIÓN, IMPREVISTOS, UTILIDAD y TOTAL A.I.U de la proforma se mantienen formulados con los costos directos del VALOR TOTAL BÁSICO DE OBRAS y se observa la nota de "No Modificar" y sus valores correspondientes se encuentran como fijos e iguales a los del presupuesto oficial; si la oferta es inferior en el costo básico, los porcentajes en la oferta indicados serán superiores a los anotados y se entraría en causal de rechazo de la oferta de acuerdo con lo indicado en el numeral 3.1.1. FORMA DE PRESENTAR LA PROPUESTA ECONÓMICA: <i>"El proponente deberá especificar claramente los costos por concepto de administración, imprevistos y utilidad (AIU), que en ningún caso podrá ser superior al 25%, SO PENA DE RECHAZO de la propuesta."</i> Por lo anterior, requerimos aclaración al respecto de si se puede</p>	<p>Se aclara al interesado que el proponente puede modificar los componentes de Administración (A), Imprevistos (I) y Utilidad (U) siempre y cuando la sumatoria de estos no exceda el 25% del AIU. Se aclara al interesado que la frase de "no modificable" en la celda de AIU se refería al valor del porcentaje del AIU (25%) y no a los valores definidos por Administración (A), Imprevistos (I) y Utilidad (U).</p>

		modificar el AIU propuesto por el oferente o mantener los valores como fijos?	
5	RAHS INGENIERIA S.A.	Módulo 2: En contradicción con el Módulo 1, los valores se encuentran formulados con relación a los costos básicos de la oferta del proponente; por lo que solicitamos aclaración respecto de cual de las fórmulas es la adecuada a los pliegos?	La entidad revisó la proforma 8 de cada Módulo encontrando que la observación del interesado es procedente, por lo que realizará el ajuste de la proforma en el módulo 1, mediante Adenda.
6	SAUL ALBERTO GOMEZ RUBIO	De la manera más atenta nos permitimos solicitar información y ajuste para los ítems que se relacionan a continuación: 1. Ítem #3. EXCAVACIÓN MECÁNICA EN MATERIAL COMÚN, INCLUYE CARGUE Y TRANSPORTE. Si bien la EXCAVACION MECANICA EN MATERIAL COMÚN de un metro cúbico de material es pagado en banco, su transporte debe ser pagado incluyendo un factor de expansión que es aproximadamente el treinta por ciento (30%), lo cual incrementa el valor del costo directo del ítem de \$14.588 a \$17.588 tal como se muestra en los Análisis de Precios unitarios adjuntos. Dando una diferencia en el rubro "SUBTOTAL COSTOS INTERVENCIÓN A PUNTOS CRITICOS" de trescientos un millones novecientos once mil pesos Mcte. (\$301.911.000). Mencionado lo anterior, solicitamos se incluya el factor de expansión del 30% para el sub ítem transporte del ítem #3 del proceso de la referencia.	La Entidad no acoge la solicitud del interesado, toda vez que únicamente es procedente pagar lo realmente ejecutado.
7	SAUL ALBERTO GOMEZ RUBIO	Ítem #53. Suministro e Instalación de Balasto. Cantidad 90.000m3, Vr/Unit \$146.385 VrTotal \$13.174.650.000 Siendo el ítem 53 el más representativo teniendo el 23.42% del presupuesto oficial en cuanto a las actividades de obra del proceso de la referencia, se hace necesario tener el Análisis De Precio Unitario Oficial para poder estimar de manera consecuente el valor a ofertar, pues se correría un gran riesgo al no tener el precio sugerido para el alquiler y uso de la bateadora y reguladora en esta actividad. Dado lo anterior y que no se conoce el consumo de combustible y rendimiento teórico práctico de la maquinaria a utilizar solicitamos se publique el Análisis de Precio Unitario Oficial del ítem #53.	Para claridad del interesado, el Análisis de Precio Unitario del ítem 1.53, es igual al ítem 1.32 que se encuentra publicado en la proforma 8 del Módulo 1 y al ítem 33 de la proforma 8 del módulo 2.

8	<p>SAUL ALBERTO GÓMEZ RUBIO</p>	<p>Numeral 5.3.1.1- TIPO A: EXPERIENCIA EN REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VÍAS FÉRREAS. Respetuosamente y con el propósito de darle pluralidad así como oportunidad a empresas nacionales y extranjeras, solicitamos se reconsideren los requisitos de acreditación de la experiencia del proponente de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En sistemas urbanos tipo Metro y/o Tranvía: La longitud de vía o red deberá ser superior a 5 km - En sistemas tipo Suburbano y/o Carga: La longitud de vía o red deberá ser superior a 40 km 	<p>1. La entidad mantiene la exigencia de experiencia, por lo que no se acoge la solicitud del interesado en modificar la longitud de vía o red para Sistemas urbanos tipo Metro y/o Tranvía superiores a 5 km, teniendo en cuenta que las condiciones del proceso fueron publicadas desde el pasado 24 de abril sin modificarse, además que se consideró una cantidad mínima por ser tipo Metro y/o Tranvía para convalidar su experiencia con la longitud de la red a desarrollar</p>
9	<p>ALEJANDRO MEDINA BENAVIDES</p>	<p>1. Respecto al tercer inciso del acápite de Control de Tráfico del numeral 1.2.4.2.1. En el inciso tercero del acápite de Control de Tráfico, se indica que: <i>“Para la ejecución de esta actividad el contratista deberá contar con: (...) Paso a Nivel Barrancabermeja (4 turnos)”</i>. Lo mismo se reitera con ocasión del Apéndice Técnico para el Módulo 1, en el cual se indica: <i>“Personal mínimo para el control de tráfico A continuación se presenta el personal que deberá tener el Contratista para desarrollar el control de tráfico en los todos los corredores objeto del presente contrato: (...) Paso a nivel de Barrancabermeja”</i>.</p> <p>Ahora bien, a pesar de que resulta claro que se requieren de 4 turnos para suplir las exigencias del pliego respecto al personal dispuesto en el Paso a nivel de Barrancabermeja, no se especifica qué tipo de mano de obra se requiere para cumplir con el requisito o las labores llevadas a cabo por medio de los cuatro turnos.</p> <p>Así las cosas, se le solicita aclarar la calificación del tipo de personal que requiere</p>	<p>Se aclara al interesado, que el Contratista será el encargado de contratar el personal idóneo con la experiencia requerida para realizar el control de tráfico de trenes.</p>

		para esta fracción del personal de control de tráfico y las funciones que deben cumplir en el paso a nivel de Barrancabermeja. Lo antedicho en aras de la claridad que deben presentar los Pliegos de Condiciones según el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.3 del Decreto 734 de 2012.	
10	ALEJANDRO MEDINA BENAVIDES	<p>2. Respecto a la numeración y la ubicación de numeral 1.2.3.2.</p> <p>El numeral 1.2.3.2 referente a las obligaciones específicas para el Módulo No. 2 y que inicia en el folio 14 del Pliego se encuentra mal enumerado, dado que lo antecede el numeral 1.2.4.2 concerniente a las obligaciones específicas para el Módulo 1, que inicia desde el folio 9. Por lo demás, el numeral 1.2.3 se refiere a las especificaciones técnicas, tema distinto al de las obligaciones específicas para el Módulo 2, y que se encuentra previsto en el mismo folio 9.</p> <p>Por ello, y en aras de la claridad que deben presentar los Pliegos de Condiciones, según el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.3 del Decreto 734 de 2012, se le solicita la modificación de la numeración, para evitar confusiones respecto de las referencias que se hagan a dichos numerales.</p>	Se realizará el ajuste correspondiente mediante Adenda No. 2.
11	ALEJANDRO MEDINA BENAVIDES	<p>Respecto al acápite de Vigilancia de los numerales 1.2.3.2. y 1.2.4.2.</p> <p>En el acápite de Vigilancia de los numerales 1.2.3.2. y 1.2.4.2. , se indica que el contratista deberá contar con un Gerente de Vigilancia y un Supervisor, por cada módulo. Sin embargo, no se advierte nada acerca de la posibilidad el Gerente de Vigilancia y/o el Supervisor de un Módulo puedan actuar bajo el mismo cargo y desempeñando las mismas funciones respecto del otro Módulo.</p> <p>Así las cosas y en propugna de la claridad que deben presentar los Pliegos de Condiciones, según el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y el artículo</p>	No se acepta la solicitud del interesado y la entidad mantiene la exigencia de solicitar el personal de vigilancia de manera independiente para cada módulo, toda vez que se trata de dos contratos en los que se ha presupuestado dicho personal de forma independiente.

		<p>2.2.3 del Decreto 734 de 2012, se le solicita aclarar si un mismo miembro del personal puede desempeñar las funciones de Gerente de Vigilancia y/o Supervisor para ambos Módulos.</p>	
12	<p>ALEJANDRO MEDINA BENAVIDES</p>	<p>Respecto a los literales g), h) e i) del segundo inciso del numeral 1.2.3.3.</p> <p>El numeral 1.2.3.3., el cual contiene las otras obligaciones aplicables a ambos módulos, prevé en su inciso segundo: <i>“Adicionalmente el contratista se obliga a efectuar el seguimiento y defensa jurídica de la Infraestructura Férrea para lo cual deberá realizar las siguientes actividades:</i></p> <p><i>g. Reportar mensualmente el estado de los procesos policivos que se iniciaron y aquellos que se encuentran en curso.</i></p> <p><i>h. Reportar de manera trimestral a la ANI el estado de las ocupaciones.</i></p> <p><i>i. Presentar un reporte mensual, donde se describa de manera detallada las actividades realizadas y el estado en que se encuentran los procesos policivos que se iniciaron y aquellos que se encuentren en curso, en virtud del seguimiento y defensa jurídica de la infraestructura férrea”</i></p> <p>Ahora bien, resulta claro que los tres informes que se requieren por parte del Contratista se refieren al tema de las ocupaciones ilegales y el estado de los procedimientos policivos que se iniciaron o que se encuentran en curso. Por ello, se puede decir que el contenido de los tres informes establecidos en estos literales, se pueden sintetizar en un solo informe global, que incluya dichos aspectos.</p> <p>Así las cosas, y para evitar cargas innecesarias y redundantes en cabeza del Contratista, se le solicita que se modifiquen los literales citados y se establezca</p>	<p>Se aclara al interesado que el Contratista tendrá obligaciones mensuales claramente definidas respecto al estado de los procesos policivos y por actividades de seguimiento de la supervisión del contrato, se hace necesario tener el informe trimestral, con lo cual no se acoge la solicitud del interesado. Adicionalmente, se le indica al interesado, que de la debida diligencia del Contratista en este aspecto, tendrá la información necesaria para suplir las necesidades de la ANI.</p>

		<p>un único informe que englobe todos los aspectos previstos en ellos previstos.</p>	
<p>13</p>	<p>ALEJANDRO MEDINA BENAVIDES</p>	<p>5. Respecto a los literales c) y e) del tercer inciso del numeral 1.2.3.3.:</p> <p>El tercer inciso del numeral 1.2.3.3. establece que: “Respecto a los contratos suscritos entre el actual administrador con terceros, el contratista deberá cumplir con lo establecido en el siguiente procedimiento de actividades:</p> <p>c. Realizar un avalúo con el fin de determinar el valor comercial del inmueble <u>en un plazo no mayor a 6 meses a partir del acta de inicio.</u> Para esta actividad se dispuso dentro del presupuesto oficial de un profesional para cada módulo, para que realice esta labor.</p> <p>e. Presentar una propuesta a la Agencia Nacional de Infraestructura donde se establezca el panorama existente frente a la viabilidad o no de continuar con el arrendamiento de los bienes inmuebles, con el fin de que la Entidad pueda tomar la decisión de continuar o terminar con los contratos de arrendamiento de los bienes inmuebles. <u>Esta obligación deberá ejecutarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la suscripción del acta de inicio</u>” (subrayas fuera del texto original).</p> <p>Como se puede evidenciar de la lectura del texto subrayado, la realización del avalúo del valor comercial del inmueble y la presentación a la ANI de la propuesta de viabilidad del arrendamiento de los mismos, tienen el mismo término para su cumplimiento, a saber, 6 meses desde la suscripción del acta de inicio. No obstante, vale la pena recalcar que la propuesta de viabilidad respecto de la continuidad del contrato de arrendamiento radica en gran medida en el avalúo comercial que lleve a cabo respecto del inmueble objeto</p>	<p>La entidad considera que con el personal propuesto en la Proforma 8 y con el número de inmuebles el Contratista a realizar los avalúos, el tiempo se considera suficiente para adelantar esta labor, por lo cual no se acoge la solicitud del interesado.</p> <p>Finalmente, de acuerdo con la Adenda No. 1 se amplió el cierre del presente proceso para el 26 de agosto de 2013</p>

		<p>del mismo. Así pues, se requiere tener claridad acerca del avalúo del inmueble para que, con posterioridad, se pueda emitir un concepto debidamente sustentado respecto a la viabilidad del arrendamiento del mismo.</p> <p>En virtud de lo expuesto, se le solicita que se modifique el término previsto para la presentación de la propuesta de viabilidad sobre la cual versa el literal e. del tercer inciso del numeral 1.2.3.3., ampliándolo, para así poder dar tiempo al contratista de emitir concepto fundamentado y sustentado con base en el avalúo del mismo bien inmueble</p>	
14	<p>ALEJANDRO MEDINA BENAVIDES</p>	<p>6. Respecto a los literales d) y f) del cuarto inciso del numeral 1.2.3.3.</p> <p>El cuarto inciso del numeral 1.2.3.3. dispone: <i>“En cuanto a los contratos suscritos entre el actual administrador con terceros, respecto a los equipos (bienes muebles), el contratista deberá cumplir con lo establecido en el siguiente procedimiento de actividades:</i></p> <p><i>d. Realizar un avalúo con el fin de determinar el valor comercial de los equipos (bienes muebles) <u>en un plazo no mayor a 6 meses a partir del acta de inicio.</u></i></p>	<p>La entidad considera el plazo de 6 meses suficiente para realizar el avalúo de los bienes muebles, por lo que la formulación de tiempo establecido en el Pliego de Condiciones se mantiene.</p> <p>Finalmente, de acuerdo con la Adenda No. 1 se amplió el cierre del presente proceso para el 26 de agosto de 2013</p>

		<p>f. <u>Presentar una propuesta a la Agencia Nacional de Infraestructura donde se establezca el panorama existente frente a la viabilidad o no de continuar con el arrendamiento de los equipos (bienes muebles), con el fin de que la Entidad pueda tomar la decisión de continuar o terminar con los contratos de arrendamiento de los equipos (bienes muebles). Esta obligación deberá ejecutarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la suscripción del acta de inicio</u></p> <p>De lo dispuesto en el texto subrayado se tiene que el término para realizar el avalúo comercial de los equipos y la presentación de la propuesta de viabilidad del arrendamiento de los equipos son el mismo, a saber, 6 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio. No obstante, se debe resaltar que el avalúo comercial de los equipos determina en gran parte el concepto de viabilidad respecto de los mismos. Por lo anterior, se solicita que se modifique el término previsto en el literal f, del tercer inciso del numeral 1.2.3.3., prorrogándolo, dándole así oportunidad al Contratista de elaborar el concepto de viabilidad con base en el avalúo previamente desarrollado y finalizado.</p>	
15	<p>ALEJANDRO MEDINA BENAVIDES</p>	<p>Respecto al último inciso del numeral 5.1.4.El inciso final del numeral 5.1.4. indica que: “Será causal de RECHAZO, modificar durante la etapa pre-contractual los porcentajes de participación de los integrantes del Consorcio o Uniones Temporales y su integración”.</p> <p>Al respecto, vale anotar que la etapa pre-contractual abarca el estadio transcurrido entre la fecha de apertura y la fecha del cierre para la presentación de propuestas y otros estadios anteriores a la suscripción del Contrato. Dentro del término anterior al cierre, las propuestas, incluidos los acuerdos consorciales o de uniones temporales, pueden modificarse y hasta retirarse hasta antes de que se venza dicho término. Luego de ello, precluye la oportunidad para modificar o</p>	<p>Se aclara al interesado que de conformidad con las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones la causal de rechazo establecida en el numeral 5.1.4 hace alusión a la modificación de los porcentajes de participación de las estructuras plurales después del cierre del proceso, toda vez que dichos porcentajes de participación sólo los conocerá la Entidad una vez se le abra la oferta.</p>

RESPUESTAS A OBSERVACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA VJ-VE-LP- 002 –2013

		retirar la propuesta que, por lo demás, se torna irrevocable ¹ . Así pues, se le solicita que se aclare el inciso final del numeral 5.1.4., indicando que la modificación de los términos del acuerdo consorcial o de unión temporal, es viable siempre y cuando se realice con anterioridad a la fecha de cierre.	
16	ALEJANDRO MEDINA BENAVIDES	<p>Respecto al numeral 5.1.8.</p> <p>El numeral 5.1.8. dispone lo referente a la presentación del Certificado de Pago de Aportes Parafiscales, requerido por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. No obstante, el referido numeral no dispone nada acerca de cómo los proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia pueden acreditar dicho requisito.</p> <p>Ahora bien, en virtud del principio de reciprocidad vertido en el artículo 20 de la Ley 80 y el principio de igualdad previsto en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se solicita que se aclare por qué medio el proponente extranjero sin domicilio o sucursal en Colombia puede acreditar dicho requisito.</p>	De conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.8 del Pliego de Condiciones es claro que el cumplimiento de este requisito no deberá ser acreditado por los proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia
17	ALEJANDRO MEDINA BENAVIDES	<p>Respecto al inciso 4 del numeral 5.1.12.</p> <p>El inciso 4 del numeral 5.1.12. contiene la siguiente frase: “(...) de igual manera para los proponentes extranjeros que no se encuentren obligados a inscribirse en el RUP, únicamente podrán acreditar los requisitos habilitantes a través de</p>	Se ajustará el pliego de condiciones mediante Adenda.

¹ Véase: CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto de 20 de abril de 2009, C.P. Luis Fernando Álvarez Jaramillo, Rad. 1732

		<p><i>información, valores y experiencia directamente relacionada con actividades de construcción”.</i></p> <p>Ahora bien, se debe tener en cuenta que los requisitos habilitantes que se deben acreditar en el marco de la presente licitación no se reducen únicamente a la experiencia en construcción, sino que incluyen factores de relacionados con el manejo de tránsito o la operación de proyectos ferroviarios y la reparación y mantenimiento de vías férreas, junto con aspectos financieros habilitantes.</p> <p>Así las cosas, en virtud del principio de reciprocidad vertido en el artículo 20 de la Ley 80 y el principio de igualdad previsto en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se solicita que se aclare los medios mediante los cuales los proponentes extranjeros que no se encuentren obligados a inscribirse en el RUP pueden acreditar los demás requisitos habilitantes que no estén directamente relacionados con las actividades de construcción.</p>	
18	ALEJANDRO MEDINA BENAVIDES	<p>10. Respecto a la numeración del Capítulo 7</p> <p>Dado que el numeral 7.1. se encuentra asignado tanto a la cláusula que dispone la forma de pago, como para aquella que regula el plazo de ejecución del contrato, se solicita que se reforme la numeración del capítulo, para efectos de la claridad del Pliego.</p>	Se realizará el ajuste respectivo mediante adenda
19	ALEJANDRO MEDINA	<p>11. Respecto a la forma de pago prevista en el numeral 7.1.</p> <p>La nota del numeral 7.1 referente a lo forma de pago indica: <i>“La forma de pago del presente proceso de selección no genera en ningún momento anticipos o</i></p>	No se acepta la solicitud del interesado y la entidad mantiene la exigencia de no entregar al Contratista anticipo o pagos anticipados, toda vez que es una política institucional.

RESPUESTAS A OBSERVACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA VJ-VE-LP- 002 –2013

	<p>BENAVIDES</p>	<p><i>pagos anticipados a favor del contratista”.</i></p> <p>No obstante, dada la magnitud de las obras y de la inversión que se debe hacer al inicio del contrato, se solicita que se modifique dicha nota, permitiendo el otorgamiento de anticipos. Lo anterior en virtud de la naturaleza del anticipo, que, según el propio Consejo de Estado es: <i>“En la práctica contractual administrativa con fundamento en la ley, lo usual es que la entidad pública contratante le entregue al contratista un porcentaje del valor del contrato, a título de anticipo, el cual habrá de destinarse al cubrimiento de los costos iniciales en que debe incurrir el contratista para la iniciación de la ejecución del objeto contratado. De ahí que se sostenga que es la forma de facilitarle al contratista la financiación de los bienes, servicios u obras que se le han encargado con ocasión de la celebración del contrato. Se convierte así este pago en un factor económico determinante para impulsar la ejecución del contrato”</i>². Así las cosas, y en aras del cabal cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista y, en general, del objeto contractual, se solicita que se modifique la nota del numeral 7.1 para que se permita el desembolso de anticipos, de cara a las acciones del contrato.</p>	
<p>20</p>	<p>ALEJANDRO MEDINA BENAVIDES</p>	<p>Respecto a la nota del numeral 7.1. referente al Plazo de Ejecución del Contrato</p> <p>La nota del numeral 7.1. referente al Plazo de Ejecución del Contrato indica: <u>“No obstante el término de duración establecido, el contrato podrá darse por terminado anticipadamente en el evento en que dentro del plazo previsto anteriormente, se adjudique y de inicio a la ejecución de uno o más contratos de</u></p>	<p>Mediante Adenda No. 1 se modificó lo pertinente al plazo de ejecución del contrato, el cual se establece que el plazo de los presentes contratos será de 24 meses.</p> <p>La Agencia Nacional de Infraestructura le indica a todos los interesados que el plazo del contrato será de 24 meses y no se contempla una</p>

² CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 22 de junio del año 2011, C.P. Ricardo Hoyos Duque. Exp. 13436

		<p><i>concesión con ocasión de proyectos de Asociación Público Privada de iniciativa pública o de iniciativa privada sobre los corredores desafectados de la concesión del Atlántico, o cuando se celebren convenios interadministrativos para el desarrollo de proyectos de Asociación Público Privada, que incluyan en todo o en parte cualquiera de los tramos descritos en el objeto del (los) contrato (s) celebrados o por celebrar". De igual forma lo establece la Cláusula Quinta de las Minutas de Contrato para el Módulo 1 y el Módulo 2.</i></p> <p>No obstante, ni el Pliego ni las Minutas de los respectivos Contratos se pronuncian respecto a las compensaciones o reconocimientos a los que debe tener derecho el Contratista a raíz de una terminación anticipada del Contrato que no le sea imputable al mismo.</p> <p>Por lo anterior, se solicita respetuosamente que se aclaren los términos de la nota del numeral 7.1 referente a la terminación anticipada en cuanto a los aspectos comentados.</p>	<p>terminación anticipada del contrato.</p>
21	<p>ALEJANDRO MEDINA BENAVIDES</p>	<p>13. Respecto al plazo para la presentación de propuestas previsto en el Capítulo 4</p> <p>En el Capítulo 4 del pliego de condiciones, se prevé como fecha y hora de cierre para la presentación de propuestas el 16 de agosto de 2013 a las 10:00 a.m.</p> <p>Ahora bien, debido a toda la documentación necesaria, no sólo para acreditar los requisitos habilitantes, sino también para sustentar los criterios de desempate y sumándolo al hecho de que algunos proponentes planean presentarse para la adjudicación de ambos módulos previstos en el Pliego de Condiciones, se le solicita de la manera más respetuosa y encarecida que se prorrogue el plazo previsto para el cierre al presente capítulo por un término de 15 días calendario.</p>	<p>De acuerdo con la Adenda No. 1 se amplió el cierre del presente proceso para el 26 de agosto de 2013</p>

		<p>Todo ello con el afán de contar con tiempo suficiente para la presentación de las propuestas, para que así se puedan presentar la mayor cantidad de proponentes, en propugna de la materialización de la selección objetiva que debe primar en esta suerte de procesos, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.</p>	
22	BENITO ROGGIO PANAMÁ, S.A.	<p>De nuestra consideración:</p> <p>En el Capítulo 3, punto 3.1 a. del PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO de la referencia dice: <i>“Sobre No. 1: Debe contener los documentos relacionados con la acreditación de los requisitos habilitantes de los proponentes, según el pliego de condiciones, así como los factores de escogencia y comparación de las propuestas, salvo lo referente a la oferta económica, de acuerdo con lo señalado en el Presente Pliego de Condiciones.”</i> Si bien se aclara que los documentos que son factores de escogencia y comparación deben estar incluidos en el Sobre No. 1, no se deja claro si los documentos necesarios para la ponderación deberán ser incluidos en el mismo, tales como: Factor de Calidad, Reciprocidad y Apoyo a la Industria Nacional, y Relación de Multas y Sanciones.</p> <p>Es importante mencionar que si bien en el punto 5.4.2 del PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO se aclara que la proforma para obtener el puntaje de Factor de Calidad deberá estar incluida en el Sobre No.1, más no se aclara respecto a los otros documentos. Solicitamos se aclare en qué sobre deben incluirse éstos documentos.</p>	<p>Se aclara al interesado que los documentos Factor de Calidad, Reciprocidad y Apoyo a la Industria Nacional, y Relación de Multas y Sanciones deben ir relacionados en el Sobre 1.</p>
23	PINZ Y PRIETO	<p>Agradecemos nos suministren el perfil de Riel existente actualmente en la vía según se tiene señalado en el anexo 2 Especificaciones De Trabajos En La Vía (ASCE-7540) perfil de riel 75Lb/y.</p>	<p>El riel existente es de perfil ASCE 60 y ASCE 75.</p>
24	TRENCAR S.A.S.&ASOCIADOS	<p>Respetados señores,</p> <p>Para la licitación de la referencia no ha sido fácil la conformación del consorcio o unión temporal con los participantes extranjeros de tal manera que solicitamos atentamente el aplazamiento del cierre de la licitación al menos una semana más.</p>	<p>De acuerdo con la Adenda No. 1 se amplió el cierre del presente proceso para el 26 de agosto de 2013</p>

RESPUESTAS A OBSERVACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA VJ-VE-LP- 002 –2013

25	C&G INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES	Amablemente solicitamos a la entidad que sea modificada la fecha de cierre del proceso del asunto, lo anterior a que el proyecto es de alta complejidad y no se han publicado respuestas a varias inquietudes planteadas en el proyecto, es así necesario que los posibles oferentes cuenten con mayor plazo para la preparación y análisis de sus ofertas.	De acuerdo con la Adenda No. 1 se amplió el cierre del presente proceso para el 26 de agosto de 2013
26	ROVER ALCISA COLOMBIA	<p>El pasado 26 de abril se hicieron por nuestra parte unas observaciones solicitando que se eliminasen del proceso aquellas actividades impropias de la labor constructiva, tales como la vigilancia, seguimiento jurídico, etc. En respuesta dada por la Entidad, se mantienen dichas actividades, por lo cual solicitamos de manera respetuosa:</p> <p>Información sobre los robos y hurtos sufridos en la vía en estos últimos años, indicando a poder ser frecuencia, localización, importe de los daños ocasionados, etc.</p> <p>Información sobre las querellas actualmente existentes, indicando a poder ser tiempo y estado de la misma.</p> <p>Con esta información se podrá acotar de una manera más precisa dichas actividades y se podrá presentar una propuesta más ajustada a la realidad.</p> <p>Por último se solicita la ampliación de presentación del plazo de presentación de las propuestas según permita la legislación vigente.</p>	<p>Preguntas 1 y 2: Ver respuestas 3 del presente documento.</p> <p>Pregunta 3: De acuerdo con la Adenda No. 1 se amplió el cierre del presente proceso para el 26 de agosto de 2013</p>
27	CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.	<p>PITULO 4. ETAPAS Y CRONOGRAMA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA</p> <p>Les solicitamos el favor de posponer la fecha establecida para la presentación de la licitación en por lo menos dos semanas, es decir hasta el 30 de Agosto de 2013</p>	De acuerdo con la Adenda No. 1 se amplió el cierre del presente proceso para el 26 de agosto de 2013

28	<p>CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.</p>	<p>Numeral 7.1. FORMA DE PAGO. Los Pliegos establecen:</p> <p><i>“La forma de pago del contrato o los contratos que se celebren como resultado de la presente licitación será la señalada en la minuta del contrato establecidos para cada uno de los módulos.</i></p> <p><i>Nota: La forma de pago del presente proceso de selección no genera en ningún momento anticipos o pagos anticipados a favor del contratista.”</i></p> <p>Les solicitamos incluir dentro de la forma de pago un anticipo del 30%, ya que la falta de éste ocasiona costos financieros adicionales, que al final serán trasladados a la entidad.</p> <p>En el caso que nuestra solicitud no se aceptada, les solicitamos incluir un ítem por la “MOVILIZACION INICIAL” que se requerirá.</p>	<p>No se acepta la solicitud del interesado y la entidad mantiene la exigencia de no entregar al Contratista anticipo o pagos anticipados, por tratarse de una política institucional, en consecuencia, no se acepta la solicitud de incluir un ítem por la “MOVILIZACION INICIAL” que se requerirá.</p>
29	<p>CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.</p>	<p>APENDICES TECNICOS</p> <p>3.2. INTERVENCIÓN A PUNTOS CRÍTICOS</p> <p>En los numerales 3.2 de los Anexos Técnicos de los Módulos 1 y 2 se indica:</p> <p><i>“... se prevé que las obras de rehabilitación de los puntos críticos sean ejecutadas bajo la modalidad de precios unitarios, los cuales no tendrán fórmula de reajuste.”</i></p> <p>Dado que la entidad no tiene previsto pagar reajustes de precios en los puntos críticos, les solicitamos confirmar la fecha de inicio del Contrato con el fin de poder valorar la ejecución de las obras.</p>	<p>De acuerdo con la Adenda No. 1 se tiene previsto que la adjudicación del contrato será el 25 de septiembre, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan llegar a realizar al cronograma durante el desarrollo del presente proceso.</p>
30	<p>BENITO ROGGIO</p>	<p>Tomando en cuenta las modificaciones realizadas al Pliego de Condiciones Definitivo y en concordancia con lo establecido en el inciso 2° del numeral 5 del</p>	<p>De acuerdo con la Adenda No. 1 se amplió el cierre del presente proceso para el 26 de agosto</p>

	<p>PANAMÁ, S.A.</p>	<p>artículo 30 de la Ley 80 de 1993, solicitamos se prorrogue el plazo concedido por la entidad contratante para la presentación de propuestas.</p> <p>Lo anterior, basados en el sentido de responsabilidad de esta empresa contratista ante un proyecto de tal envergadura y con la finalidad de que la entidad contratante brinde la oportunidad y plazo razonable a cada uno de los oferentes para preparar adecuadamente sus propuestas asegurando así ofertas técnicamente legítimas, ajustadas a los requerimientos del Pliego de Cargos.</p> <p>Tomando en cuenta la naturaleza, cuantía y objeto a contratar en concordancia con lo establecido en el inciso 2° del numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 así como en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011, solicitamos <u>se prorrogue el plazo concedido por la entidad contratante para la presentación de propuestas hasta el máximo permitido por la legislación colombiana.</u></p> <p>Nuestra solicitud se fundamenta además en los principios de contratación pública, principalmente en lo consagrado en el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, por lo que puntualizamos en los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el sentido de responsabilidad que deben observar las partes intervinientes ante un proyecto de tal envergadura, • En la obligación de la entidad contratante de otorgar a los • oferentes el tiempo suficiente para preparar adecuadamente sus propuestas, asegurando así ofertas técnicamente legítimas ajustadas a los requerimientos del Pliego de Cargos, otorgando además el plazo necesario para la formalización y legalización de toda la documentación exigida, que garantice una escogencia objetiva con reglas justas que brinden la 	<p>de 2013</p>
--	----------------------------	---	----------------

		oportunidad y plazo razonable a cada uno de los oferentes.	
31	BENITO ROGGIO PANAMÁ, S.A	<p>1) Respecto a las Proformas 6A y 6B tenemos las siguientes consultas:</p> <p>A. En el caso de que vayamos a presentar propuesta para los dos módulos, solicitamos se nos aclare si la Proforma 6A y 6B, deberá ser diligenciada por separado para cada uno de los módulos.</p>	<p>1.Proformas 6A y 6B:</p> <p>A. De acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones, capítulo 3 numeral 3.1 FORMA DE PRESENTAR LAS PROPUESTAS: <i>Los interesados podrán presentar propuesta y ser adjudicatarios para el Módulo 1, para el Módulo 2, o para los Módulos 1 y 2, previstos en esta licitación.</i></p> <p><i>Los proponentes deberán elaborar su oferta, teniendo en cuenta los anexos, adendas y proformas así como los requerimientos consignados en este Pliego.”</i></p> <p>Por otra parte, en el numeral 5.2. Requisitos Financieros habilitantes, el pliego establece: <i>“En caso que un proponente presente propuesta para los dos módulos, deberá cumplir los indicadores financieros para el módulo de mayor presupuesto oficial.”</i></p> <p>Con base en lo anterior, se aclara que el proponente debe diligenciar las Proformas 6A y 6B, en su oferta. En el evento de que manifieste en la carta de presentación de la propuesta su</p>

		<p>B. En la Proforma 6A se indica que debe firmar el Contador, el Revisor Fiscal o Auditor Externo y el Representante legal, nos gustaría se nos aclare quien debe firmar en cada caso.</p> <p>C. En la Proforma 6A y 6B nos gustaría se aclara porqué se ha colocado en la firma del Representante Legal detallar Tarjeta de Profesional, cuándo en el pliego no es un requerimiento mientras la propuesta haya sido avalada por el profesional correspondiente. Pedimos se nos aclare quién debe firmar dichos documentos.</p>	<p>interés en participar para los dos módulos, debe diligenciar por una sola vez las proformas 6A y 6B.</p> <p>B. De acuerdo con lo establecido en la proforma 6A, el proponente deberá suscribirla por i) El Contador o Revisor Fiscal o Auditor y ii) El Representante Legal.</p> <p>C. Se le aclara al interesado que en las Proformas 6A y 6B se deberá diligenciar la casilla correspondiente a la tarjeta profesional del representante legal, en caso en que las posea..</p>
32	<p>BENITO ROGGIO PANAMÁ, S.A.</p>	<p>2) Solicitamos se aplique la Reciprocidad únicamente como factor de desempate (Punto 5.4.3 del Pliego de Condiciones).</p> <p>Si bien, la legislación colombiana prevé la preferencia a los nacionales, deben aplicarse condiciones y exigencias igualitarias para todos los proponentes.</p> <p>Se registran antecedentes en los cuales la reciprocidad ha sido única y</p>	<p>La disposición prevista en el numeral 5.4.3 del Pliego de Condiciones se encuentra acorde con lo dispuesto en artículo 2 de la Ley 816 de 2013 y el artículo 4.2.4 del Decreto 734 de 2012, en el sentido que se deberá otorgar un puntaje a las propuestas presentadas por sociedades constituidas de acuerdo con la legislación nacional, por personas naturales colombianas o por residentes en Colombia o por aquellos</p>

		<p>exclusivamente utilizada como criterio de desempate, hecho que es distinto e independiente a la verificación de requisitos que habiliten a los proponentes en cuanto a los porcentajes de calificación.</p> <p>De acceder a esta solicitud, la ANI otorgaría reglas objetivas, claras y justas de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, se mantendría la salvaguarda a ofertas nacionales aunado al hecho de que la reciprocidad como factor de desempate se ha manejado de este modo en otras licitaciones celebradas por esta Autoridad</p>	<p>proponentes que cumplan lo dispuesto en el artículo 4.2.6 del Decreto 734 de 2012, razón por la cual no se acoge la observación planteada.</p>
33	<p>VIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.</p>	<p>Conforme a lo establecido en los nuevos pliegos definitivos, nos surge las siguientes cuestiones:</p> <p>1.- Los nuevos presupuestos, en su proforma 8, fija en ambos módulos el ítem de ESTUDIOS Y DISEÑOS como no modificable, siendo este un importe del 3% respecto del total de la valoración de los puntos críticos. Esta valoración no cubre las necesidades básicas de estudios necesarios para cubrir las obligaciones EXIGIDAS en la matriz de riesgos y otros.</p> <p>Con lo anterior, siendo la ANI quien establece el precio y las obligaciones asociadas, y remarcando la realidad mencionada en innumerables ocasiones que se trata de un proyecto a medición abierta, supone que los ofertantes NO puedan realizar sus ofertas libremente. Es por ello que solicitamos que se revisen estos aspectos.</p>	<p>La entidad considera que el 3% respecto al valor de la ejecución de obras corresponde a un monto apropiado por cuanto existen algunos casos en los cuales un solo diseño puede ser utilizado para atender más de un punto crítico, como es el caso de las alcantarillas.</p>
34	<p>VIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.</p>	<p>En la página 93 del pliego de condiciones definitivo, referente al punto 6.1 CAUSALES DE RECHAZO, apartado r) dice lo siguiente:</p> <p><i>“Cuando respecto de un ítem no se oferte el precio unitario o el valor total del ítem</i></p>	<p>La entidad considera que las actuales proformas 8 recogen las observaciones realizadas. Por otro lado, los precios de equipos y materiales fueron obtenidos a partir de precios oficiales del Instituto</p>

		<p><i>u ofrecer como valor de un precio unitario cero (0) o superar el valor unitario de alguno o algunos de los ítems ofrecidos con respecto al valor establecido para cada ítem en el presupuesto oficial publicado por la entidad.”</i></p> <p>Con esto, la ANI exige a todo proponente a fijar todos y cada uno de los ítem con un valor inferior al impuesto en proforma 8. Al igual que en el caso anterior, habiendo analizado todos los APU's en profundidad, y encontrando en cada uno de ellos errores diversos, ya sea por errores técnicos, como matemáticos o de coherencia en unidades y contenido, supone que los ofertantes NO puedan realizar sus ofertas libremente. Es por ello que solicitamos que se elimine dicho punto.</p>	<p>Nacional de Vías y otros particulares de proyectos ferroviarios fueron obtenidos a partir de cotizaciones realizadas por el equipo técnico de la ANI</p>
35	<p>VIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.</p>	<p>3.- Respecto a los puntos críticos con diseños definitivos, no habiéndose entregado la justificación del precio marcado en proforma 8, imposibilita el análisis en profundidad de los mismos.</p> <p>Es por ello que, para el caso del módulo 1, puntos críticos 43 y 44 (Puente de la Floresta), el presupuesto entregado, solo señala el global de las actuaciones comprendidas en: “Muro PK 663+100 L=66 m H=5,60 m”, no así el total de ambos. Solicitamos se revise dicha apreciación.</p>	<p>Los estudios Fase III con los que cuenta la entidad fueron realizados por empresas consultoras que utilizaron precios del mercado, sin embargo, la entidad actualizó los precios unitarios y por ende los valores globales de cada punto.</p> <p>No obstante, el numeral 3.2.1.1 indica que la ANI reconocerá al contratista las cantidades adicionales de los puntos críticos que cuentan con diseños en caso dado que estas se incrementen.</p> <p>En adición se le permitirá al contratista elaborar nuevos APUs en caso de ser requerido uno nuevo con el acompañamiento de la interventoría del contrato.</p>
36	<p>VIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.</p>	<p>1.En la Proforma 8, del Módulo 2, Formulario de Presupuesto Oficial, en el acápite correspondiente a I-Intervención a Puntos Críticos, Ítem No.8. “Suministro e instalación de riel ARA 90 lb/yd, incluye transporte y elementos de sujeción”. Cantidad 890 ml-vía, en su APU correspondiente, en el Apartado 2 – Materiales,</p>	<p>Los elementos de sujeción fueron incluidos en el APU No. 9 de la proforma 8 del Módulo 2 – Montaje y Nivelación de superestructura de vía férrea.</p>

	<p>no se tuvieron en cuenta los elementos de fijación que incluye el ítem y especificadas en el Anexo 2, Especificaciones de trabajos en la vía, a páginas 37 y 38, en la parte correspondiente a Elementos de Fijación:</p> <p><i>“El Contratista deberá ofrecer soluciones técnicas para los siguientes casos de fijaciones en vías férreas con carga por eje de 18 ton y una velocidad máx de 80 km/h.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ▣ <i>Para la traviesa de concreto y riel ARA-A-90.</i> ▣ <i>Para traviesas de madera y riel ARA-A-90.</i> ▣ <i>Para traviesas de madera para los puentes metálicos y riel ARA-A-90.</i> ▣ <i>Para traviesas de cambiavías y riel ARA-A-90.</i> <p><i>Los elementos de fijación deberán cumplir las siguientes condiciones:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ▣ <i>Tipo gancho metálico que no necesita de graduación ni lubricación durante su colocación ni durante el funcionamiento de la línea.</i> ▣ <i>Tipo elástico, con capacidad de absorber parcialmente los esfuerzos transmitidos por el riel a la traviesa.</i> ▣ <i>Acoplamiento gancho-riel con una fuerza mínima de 800 kg garantizada.</i> ▣ <i>Tipo antivandálico.</i> ▣ <i>Tipo no aislante.</i> ▣ <i>Plaqueta de asiento en polietileno u otro material similar entre el riel y el</i> 	<p>Igualmente en el APU No. 9 de la proforma 8 se tiene en cuenta en el equipo una planta eléctrica, un equipo de oxicorte, equipo para instalar sujeciones y equipo de bateo.</p> <p>Los rieles nuevos a instalar en el tramo Bogotá – Belencito serán eclisados por cuanto no se considera apropiado implementar la barra larga soldada en tramos no continuos.</p> <p>Finalmente se le aclara al interesado que el APU No. 9 indica claramente que el montaje y la nivelación incluye traviesas de madera.</p>
--	--	---

		<p><i>concreto de la traviesa.”</i></p> <p>Ninguno de los elementos de fijación requeridos ha sido considerado en el análisis de precios, a saber en una traviesa de madera, si este fuera el caso, o de concreto si fuese esta opción, lo que no es claro en la descripción del ítem:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Clip de fijación, tipo gancho metálico (4 por traviesa). • Plaqueta de asiento en polietileno –lupolén- (2 por traviesa). • Placa de asiento metálica, para traviesas de madera (2 por traviesa). • Tirafondos para fijación de placa de asiento a traviesa de madera (8 por traviesa) <p>A cambio de éstos elementos, el APU incluye “eclisas (4 elementos” en cantidad de 0,33/ml-vía y “tornillos” en cantidad de 16/ml-vía. Para esta situación solicitamos se nos aclare donde y como se utilizarán éstos elementos, pues suponemos que por tratarse de riel nuevo, este no debería eclisarse, sino más bien soldarse.</p> <p>De igual forma el Apartado 1. Equipos, no figuran los equipos correspondientes a la actividad como, barrenadora de traviesas de madera, tirafondera, la planta eléctrica para su operación, ni el equipo para instalación de los clips y su correspondiente transporte al sitio de la obra.</p> <p>Tampoco es claro para éste ítem si las traviesas sean de madera o de concreto, fueron contempladas y tenidas en cuenta dentro del presupuesto oficial, en caso de que ello no sea así, solicitamos su inclusión.</p> <p>De manera respetuosa pedimos se nos aclaren estas inquietudes y el verdadero</p>	
--	--	--	--

		alcance del ítem.	
37	VIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.	<p>2. En la misma Proforma 8, en el acápite correspondiente a I-Intervención a Puntos Críticos, Item No.9, “Montaje y nivelación de superestructura de vía férrea, incluye traviesa de madera nueva y balasto nuevo (1,2 m3/m lineal de vía); cantidad 2.950 ml., el APU correspondiente no es claro en su contenido y además contiene valores unitarios de referencia muy por debajo de los que se consiguen en el mercado, para este tipo de elementos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - En su Apartado 1. Equipo. Colocan “Equipo de oxicorte”, solicitamos se nos informe para que se requiere dentro de ésta actividad. - En este mismo Apartado, no se incluyen ni la barrenadora de traviesas de madera, ni la tirafondera, ni el equipo para el cajeo de traviesas. Deben incluirse. - Las placas de asiento, tienen un precio unitario de \$18.000, suponemos que incluido el IVA que debe pagarse durante el proceso de nacionalización, pues este no aparece por ninguna otra parte. Este valor es entre un 25 y un 30% menor al que se consigue en el mercado para este tipo de elementos. Solicitamos se revise y adecue a la realidad. - Igual situación ocurre con los tirafondos, que tienen un precio unitario de \$2.000, seguramente también como en el caso de las placas, con el IVA correspondiente incluido, pues tampoco se refleja por ninguna parte. Este valor es entre 25 y 30% menor al precio que se consigue en el mercado. Solicitamos se corrija. - Para el caso de las sujeciones, en el APU se tiene un valor unitario 	<p>Los valores unitarios de los materiales fueron consultados por la entidad previamente a la elaboración de los Análisis de precios unitarios.</p> <p>Adicionalmente la entidad si consideró los gastos de nacionalización, que fueron calculados de forma global tal como se relaciona en el APU de “Montaje y nivelación de superestructura de vía férrea”.</p> <p>El equipo de oxicorte se utiliza para el corte de rieles in situ en el momento en que se esté ejecutando el montaje de la vía.</p> <p>La barrenadora está incluida en el Análisis de precio unitario que corresponde al “Suministro e instalación de traviesas de madera”.</p> <p>La tirafondera está incluida en el equipo para instalar sujeciones.</p>

		de \$8.000, igualmente incluido el IVA, valor que representa el 50% del valor del mercado. Solicitamos su revisión y corrección.	
36	VIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.	Con base en lo anteriormente expuesto solicitamos se revise el precio unitario de los ítemes 48 y 52, de los acápite II. Mantenimiento y Conservación del Corredor y III. Mejoramiento de Vía respectivamente, que aunque no tienen un APU, al realizarlo se obtienen valores cercanos al 20% menores que los reales de ejecutar dicha actividad	La entidad no considera que se deban realizar modificaciones en las actividades de Mantenimiento y Conservación del Corredor y en Mejoramiento de Vía por las razones expuestas en la pregunta No. 35.
37	VIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.	4.Consideramos necesario se especifique, las características de las placas de asiento de las traviesas de madera, pues ellas existen con huecos rectangulares, para fijación con clavos, con huecos circulares para tirafondos, definir el pendiente que deben tener las placas, para asegurar la inclinación de los rieles, que de acuerdo a la especificación de estos deben tener inclinación de 1:20, para el caso de trocha yárdica , pero como se supone que las traviesas y sus fijaciones deberán de servir posteriormente para trocha estándar, el pendiente de 1:20 deberá conservarse?. Tipo de acero a utilizar.	La entidad considera que tales especificaciones solo se pueden establecer una vez se elija el sistema de sujeción de forma integral por parte del contratista y con la aprobación de la interventoría y la supervisión de la ANI. Respecto a la conicidad de los rieles, se deberá garantizar que continúe siendo de 1:20 para permitir la perfecta inscripción de las ruedas con la superficie de rodamiento en la cabeza del riel.
38	VIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.	5. Las respuestas dadas a distintos proponentes, sobre el tema de la Unidad de las fijaciones, en el Formulario 1, Consolidado de observaciones presentadas, difiere totalmente, a página 20 se anota: “ 8.17. MEJORAMIENTO DE VÍA. Se especifica el suministro e instalación de determinadas unidades de fijaciones. Se solicita precisar si se trata de “juegos de fijaciones”, entendiéndose por tales la totalidad de elementos necesarios para fijar los dos hilos del riel a una (1) traviesa. RESPUESTA: El ítem se refiere a juego de sujeciones, es decir, cuatro (4) por cada traviesa instalada.” A página 59, a pregunta similar sobre la unidad de las fijaciones se anota: “Ítem 50 Suministro e instalación de sujeciones; la Unidad se refiere a cada elemento o al conjunto de la sujeción? RESPUESTA: El suministro e instalación de sujeciones se refiere a la unidad, es decir cada elemento como lo menciona el	Se aclara a todos los interesados que los precios unitarios han considerado por cada traviesa, la instalación de 4 sujeciones (2 por riel) y cada una de ellas contempla un costo de \$ 8.000. Teniendo en cuenta lo anterior, cada juego de sujeciones por traviesa tiene un costo total de \$ 32.000

		<p>interesado.</p> <p>Solicitamos se aclare cuál respuesta es la correcta, pues en caso de ser correcta la de la página 20, este precio está desfasado totalmente de los precios del mercado en concordancia con lo expresado en los puntos anteriores.</p> <p>En este caso, la pregunta es válida para los dos módulos y por ello llamamos su atención en el sentido que de ser aceptada se hagan las correcciones pertinentes en ambas Proformas.</p>	
39	PROYECTA DE LA COSTA Y CIA. LTDA.	<p>Con relación al numeral 5.3.1.1.-Tipo A: Experiencia en Reparación y Mantenimiento de vías Férreas”, cuando se presente un proponente plural que acredite la experiencia con un contrato en el cual dos de sus miembros suman un porcentaje de participación igual o superior al 30% no surge el interrogante de si a este proponente esta experiencia le será contabilizada como un solo contrato y asu vez se le tendrá en cuenta como válida el 100% de dicha experiencia?</p>	<p>De acuerdo a lo indicado en el numeral 5.3.1.1 del pliego de condiciones, se le asignará el 100% de la experiencia a miembros que individualmente hayan participado al menos con un 30% en la estructura plural anterior. Es decir que si cada uno de los miembros a los que se refiere el interesado contó con más del 30 % de un mismo contrato bastará con la presentación de la experiencia de uno de los miembros. En caso que dichos miembros no cuenten con al menos un 30% de participación se les validará la suma de los porcentajes correspondientes en la estructura plural anterior.</p>
40	PROYECTA DE LA COSTA Y CIA LTDA.	<p>Con relación al numeral 5.3.1.1-Tipo A: Experiencia en Reparación y Mantenimiento de vías Férreas, solicitamos favor aclarar y/o incluir dentro de los contratos a considerar como válidos los que hayan comprendido dentro de su objeto la construcción de loops férreos de carga, teniendo en cuenta que este tipo de obrar no hacen parte de las exclusiones tales como estaciones, sistemas de señalización, sistemas de alimentación eléctrica y sistemas de enclavamientos.</p>	<p>Se le aclara al interesado que teniendo en cuenta lo relacionado en el numeral 5.3.1.1 respecto a las intervenciones que no se tendrán en cuenta para efectos de la validación de experiencia Tipo A, la entidad considera viable validar la experiencia a la que hace mención el interesado.</p>

41	PINZ Y PRIETO	Agradecemos nos sean facilitados los planos de los tirafondos requeridos para los tramos Bog-Bel y Dor –Ch.	Los tirafondos a ser instalados dependerán del sistema de sujeciones seleccionado por el contratista con base en el tráfico ferroviario, la velocidad de operación y las cargas por eje.
42	CONSORCIO VIAS FERREAS	<p>Dentro del término establecido para tal efecto, procedemos a presentar observación sobre la regla de evaluación de ofertas, contenida en el numeral 5.4. CRITERIOS DE SELECCIÓN, conforme a la cual se establecen descuentos, teniendo en cuenta las multas impuestas al contratista en contratos anteriores. Sobre el particular, resulta necesario efectuar las siguientes precisiones:</p> <p>De la regla contenida en el numeral 5.4.4 Disminución de puntajes por multas o efectividades de la Garantía Única de Cumplimiento del pliego de condiciones</p> <p><i>En el evento que al oferente o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal que lo integran, se le haya impuesto sanción contractual (multa o penal pecuniaria) o se le haya ordenado hacer efectivo alguno de los amparos de la garantía única, por entidades públicas o de derecho público, en los últimos cuatro (4) años, se le descontarán cinco (5) puntos a la calificación final, por cada sanción o efectividad que haya quedado en firme por la vía gubernativa.</i></p> <p><i>En todo caso, cuando se presente alguna de las circunstancias previstas en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, se entenderá que el proponente se encuentra inhabilitado y su oferta será rechazada.</i></p>	<p>Al respecto la entidad encuentra que los factores de calificación previstos en el pliego de condiciones están conformes con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, que establece la facultad de las entidades estatales para la confección de las reglas de participación objetivas, justas, y claras que aseguren la escogencia objetiva del contratista. De otra parte, dicha disposición encuentra sustento en la definición que por oferta más favorable consagra el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, según el cual, la oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad.</p> <p>Conforme a lo anterior, las entidades estatales tienen la facultad de incluir en los pliegos de condiciones los factores de escogencia que deban tenerse en cuenta de acuerdo con el objeto del contrato, así como la ponderación o calificación que asignará a cada uno de ellos en la correspondiente evaluación de las propuestas, siendo el factor de</p>

		<p>En relación con lo establecido en la regla del numeral 5.4.4., que se acaba de transcribir, resulta necesario efectuar las siguientes observaciones:</p> <p>En primer término vale la pena señalar que la Ley 1150 de 2007 contiene un cambio en la concepción que la Ley 80 de 1993 tuvo sobre las condiciones de evaluación de la oferta. En efecto, la Ley 1150 de 2007 adecuó los procesos de selección de contratistas a la naturaleza del objeto a contratar, atando la selección de la oferta más favorable, especialmente dentro de la licitación pública, a la ponderación de elementos de calidad y precio, situación que permite lograr una mayor transparencia y procedimientos más eficientes.</p> <p>Tal como lo manifestó la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, la selección de la oferta más favorable dentro de los procesos de contratación pública <u>“está sujeta a los procedimientos preestablecidos en las leyes y reglamentos, lo que significa que en el derecho público la preparación, adjudicación y perfeccionamiento de los contratos del Estado es una actividad eminentemente reglada, de manera que las partes están en la obligación de cumplir con el procedimiento fijado por el orden jurídico, bajo la estricta observancia de los principios que garantizan el derecho a la igualdad y libre concurrencia de los oferentes y el cumplimiento de los fines estatales perseguidos con esta actividad.”</u></p> <p><i>“La selección objetiva, según lo enseña la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado³, es una regla de conducta de la actividad contractual, así como un principio que orienta los procesos de selección tanto de licitación pública como de contratación directa, y un fin, pues apunta a un resultado, cual es, la escogencia de la oferta más ventajosa para los intereses colectivos perseguidos con la contratación.</i></p>	<p>cumplimiento de contratos estatales un criterio mediante el cual la Agencia puede valorar, mediante una disminución de puntaje, la condición de incumplido que ostente un proponente a fin de aplicar el principio del trato diferenciado a quienes no han sido cumplidos con el Estado en materia contractual, lo cual encuentra plena justificación no solo en la facultad que tiene la Entidad para determinar los criterios de selección en los pliegos de condiciones, sino también en el principio de igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política en virtud del cual, no puede existir el mismo tratamiento entre iguales y siempre debe existir un trato diferenciado entre desiguales.</p> <p>Así las cosas, para la administración no puede ser más favorable la celebración de un contrato con un contratista que ha sido incumplido en la ejecución de contratos estatales frente al contratista que no lo ha sido y que por el contrario, ha realizado una ejecución idónea y oportuna de los objetos contratados.</p> <p>Tampoco encuentra la Agencia que el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 prohíba tener en cuenta el factor cumplimiento como un criterio de selección del ofrecimiento más favorable, pues únicamente indica que es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés. La valoración que de dicho factor hace la Agencia se</p>
--	--	---	--

RESPUESTAS A OBSERVACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA VJ-VE-LP- 002 –2013

	<p><i>“El Legislador al definir lo que se entiende por selección objetiva, pretende regular la escogencia de la mejor oferta mediante un proceso en el que prime la transparencia, la imparcialidad e igualdad de oportunidades, ajena a consideraciones subjetivas, para lo cual juegan un papel preponderante los factores y criterios de selección que en función de la específica necesidad pública haya fijado la administración en los pliegos de condiciones. <u>Por estas razones la consagración legal del deber de selección objetiva se enmarca dentro de la institución del acto reglado</u>” (Resaltado fuera del texto)</i></p> <p>Establecido lo anterior, vale la pena precisar que a partir de la expedición de la Ley 1150 de 2007 existen dos tipos de condiciones para la evaluación de ofertas, en las distintas modalidades de selección de contratistas previstas en la misma ley: (i) las del proponente (requisitos habilitantes) y (ii) los factores de la oferta (del ofrecimiento como tal) que son susceptibles de ser calificados. Las multas no se encuentran comprendidas, dentro de ninguna de estas condiciones.</p> <p>Sobre la naturaleza de los denominados requisitos habilitantes y las condiciones de la oferta, vale la pena tener en cuenta el pronunciamiento del Consejo de Estado, que mediante concepto del 20 de mayo de 2010 preciso que <u>“el primero de los cambios indicados en el punto anterior consiste en la diferenciación entre las condiciones habilitantes o relativas al proponente y los elementos del negocio jurídico contenidos en las ofertas o propuestas; diferenciación que se encuentra en las reglas relativas a la manera como debe hacerse la</u></p>	<p>realiza objetivamente con fundamento en actos administrativos ejecutoriados dentro de los dos años anteriores a la fecha de cierre del proceso y no sobre consideraciones subjetivas, de afecto o de interés que impidan a la Entidad realizar una selección objetiva.</p> <p>No puede perderse de vista en este aspecto el carácter finalista que impregna a las disposiciones de la Ley 80 de 1993. Valgan como ejemplo las siguientes disposiciones de dicha Ley:</p> <p><i>“Art. 3 De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.”</i></p> <p><i>“Art. 25. Del principio de economía. En virtud de este principio:(..). 3º. Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los</i></p>
--	--	--

³ CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de 2010 Radicación No. 1.992 11001-03-06-000-2010-00034- 00 Referencia: CONTRATACIÓN ESTATAL. Ley 1150 de 2007. Selección Objetiva. Verificación de las condiciones de los proponentes.

	<p><u>selección objetiva por parte de la entidad licitante, y en especial en el artículo 5° de la ley 1150 de 20075, el cual derogó el 29 de la ley 80 de 1993.</u></p> <p>(...)</p> <p>Destaca la Sala que los factores como la experiencia y la capacidad financiera, jurídica y de organización de los proponentes se definen como “requisitos habilitantes” que no otorgan puntaje, y por tanto, deben considerarse bajo el criterio de admisión o rechazo, los cuales sólo son susceptibles de verificación por la Cámara de Comercio. La norma transcrita radica esta etapa de la selección objetiva en las Cámaras, las cuales deben hacerla de forma general de manera que sirva para cualquier licitación, y como se verá más adelante, hay varias excepciones, en las que las mismas entidades licitantes deben hacer esta verificación, siendo una de ellas el contrato de consultoría, con el fin de valorar la experiencia específica del proponente y del equipo de trabajo.</p> <p><u>“Los requisitos habilitantes que son materia de verificación, deben ser tomados por la entidad licitante del registro único de proponentes, y ser adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato que se suscribirá y a su valor, lo que significa que no es ajustado a derecho exigir condiciones distintas de aquellas que resulten necesarias para cumplir con el objeto del contrato.</u></p> <p><u>“Las condiciones del oferente son las que le permiten participar en el proceso, bajo el entendido de que son las exigencias básicas o mínimas que debe tener para cumplir con el contrato proyectado.”</u> (Resaltado fuera del texto)</p> <p>Así mismo, respecto de la diferencia entre los requisitos que habilitan al oferente a participar en el proceso de selección y, las condiciones de la oferta, la</p>	<p>servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados.”</p> <p>“Art. 26. Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio :</p> <p>1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación (...).”</p> <p>“Art. 28 De la interpretación de las reglas contractuales. En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá (sic) en consideración los fines y los principios de que trata esta Ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos”.</p> <p>Resalta esta última norma, y el sin número de las que con ella concuerdan y la desarrollan, el carácter finalista de la regla de oro de la interpretación de las normas contractuales sobre contratos y procesos de selección y escogencia de los contratistas estatales.</p> <p>De aceptar la interpretación restrictiva, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1150 de 2007 tampoco podría realizarse la asignación de puntaje que por concepto de “Protección a la industria</p>
--	---	--

	<p>exposición de motivos de la Ley 1150 de 2007 señaló que <i>“en el artículo 5º y como complemento al rediseño de las modalidades de selección, se propone una nueva redacción y contenido para el deber de selección objetiva <u>que tiene como objetivo principal la depuración de los factores de escogencia en los procesos de selección, de tal manera que se privilegien las condiciones técnicas y económicas de la oferta, y la valoración de las ofertas se concentre en dichos aspectos.</u> Las condiciones del oferente referidas a su capacidad administrativa y financiera, así como a su experiencia, no podrán ser utilizadas para darle un mayor puntaje. Serán simplemente factores habilitadores para la participación en un determinado proceso de selección, con lo cual se limitará la posibilidad de diseñar procesos “a la medida” de proponentes determinados⁴.”</i></p> <p>Si bien las multas podrían ser catalogadas como una condición del proponente, la Ley 1150 del 2007 no las incluyo como un requisito de naturaleza habilitante por lo cual no pueden ser incluidas como tal en un pliego de condiciones. En efecto, el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 estableció de manera taxativa los requisitos habilitantes que son objeto de verificación por parte de la entidad y que no otorgan puntaje: <i>“La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección.”</i></p> <p>Respecto de la naturaleza de las multas, y el objeto de su imposición, el Consejo de Estado señaló que <i>“en los contratos estatales (las multas) tienen por objeto apremiar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, mediante la</i></p>	<p>nacional” establece el pliego de condiciones, pues para el presente proceso de selección los 100 puntos se asignan con fundamento en la nacionalidad colombiana de la persona natural o jurídica que participa en el proceso, siendo este un atributo que se predica del proponente y no de la oferta presentada.</p> <p>Tampoco tendría sentido la obligación consagrada en el Decreto 734 de 2012 según la cual, las entidades estatales deben remitir mensualmente a la Cámara de Comercio toda la información relativa a multas y sanciones impuestas al inscrito mediante acto administrativo, información que de acuerdo con la normatividad vigente debe figurar en el registro único de proponentes por el término de 5 años y que genera para el servidor público que omita su reporte, una causal de mala conducta.</p> <p>Precisamente la publicidad de dichas sanciones no puede tener finalidad distinta a la de que las entidades estatales conozcan los antecedentes que en materia de cumplimiento de contratos estatales ha tenido el oferente y adopten las medidas que en uso de la facultad que le otorga la Ley 80 de 1993 consideren pertinentes con el propósito de escoger objetivamente cuál es la oferta más favorable para la satisfacción del interés general y los fines que se persiguen con la contratación.</p>
--	--	--

⁴ Gaceta del Congreso No. 458 del 1 de agosto de 2005. Página 10.

	<p><i>imposición de una sanción de tipo pecuniario en caso de mora o incumplimiento parcial. Su imposición unilateral por las entidades estatales se asocia normalmente a las necesidades de dirección del contrato estatal y de aseguramiento de los intereses públicos por parte de la Administración. La obligación que nace de la multa es el pago de una obligación dineraria liquidada en el respectivo acto. Esta obligación de pagar una suma de dinero es distinta (adicional) de las obligaciones contractuales propiamente dichas, pues representa una carga adicional originada en una situación de incumplimiento, por la que el contratista debe responder. Así, el contratista sigue obligado a cumplir el contrato, pero además, si es multado, debe pagar al Estado la suma de dinero correspondiente a la multa⁵.”</i></p> <p>De acuerdo con lo anterior, resulta claro que la finalidad de la multa es constreñir al contratista a ejecutar el contrato celebrado en las condiciones pactadas, y obtener el cumplimiento, esto es, la debida y oportuna ejecución del respectivo contrato.</p> <p>Ahora bien, teniendo en cuenta que el proceso de selección de contratistas es un procedimiento reglado, las multas contractuales deben ser valoradas, única y exclusivamente, en función de los criterios previstos por el legislador para tal efecto. Ha quedado establecido que no son susceptibles de ser calificadas como un requisito habilitante, pues tales requisitos se encuentran fijados por el legislador en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, que claramente omite la</p>	<p>Omitir la información que en materia de cumplimiento de contratos estatales se tenga de un proponente, eventualmente podría generar una responsabilidad de la entidad a título de culpa grave, la cual en los términos del artículo 63 del Código Civil es la que consiste en “no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios”, máxime cuando de la ejecución de los recursos públicos se trata.</p> <p>También es de anotar que la Ley dota a la Administración de herramientas para asegurar el cumplimiento de los fines estatales y del interés general.</p> <p>Así las cosas, para la consecución del interés común, impone también que la contratación administrativa no sea indiferente a la persona del contratista que celebra el acuerdo con la Administración, pues al ser el contrato estatal, sin lugar a dudas, un contrato intuito persona, o contratos celebrados en razón a las calidades mismas de la persona con que se contrata.</p>
--	--	---

⁵ CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL CONSEJERO PONENTE: WILLIAM ZAMBRANO CETINA BOGOTÁ D.C., VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ (2010) RADICACIÓN NUMERO: 11001-03-06-000-2010-00109-00(2040)

		<p>valoración de las multas como elemento habilitante para participar.</p> <p>Las multas, dentro del proceso reglado de la contratación pública, constituyen una inhabilidad, únicamente en el evento que se verifiquen los supuestos previstos en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011. En efecto, de conformidad con lo establecido en la citada norma:</p> <p><i>“Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:</i></p> <p><i>“a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, durante una misma vigencia fiscal con una o varias entidades estatales;</i></p> <p><i>“b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por los menos dos (2) contratos durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales;</i></p> <p><i>“c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.</i></p> <p><i>“La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el texto del respectivo certificado.</i></p>	<p>En efecto, la Administración no puede exponer la cabal obtención de aquel interés general, confiando la ejecución de los objetivos contractuales en manos de personas que no reúnan las garantías y condiciones suficientes, es más, el ejercicio de la selección del contratista, le impone al servidor público un celo especial en la selección de aquella persona que ofrezca las mejores garantías al interés general que debe tutelar la Administración.</p> <p>De conformidad con las consideraciones expuestas, la Agencia mantiene los factores de calificación previstos en el pliego de condiciones definitivo</p>
--	--	--	---

		<p>“Parágrafo. <i>“La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.”</i></p> <p>De acuerdo con lo anterior, resulta claro que las entidades estatales, dentro del marco de un proceso de selección de contratistas, y en virtud del principio de legalidad, no están facultadas para atribuir a las multas efectos y consecuencias distintas a las fijadas por el legislador. En consecuencia, las multas dentro de la presente licitación pública, solamente podrán ser tenidas en cuenta para efectos de determinar si los proponentes se encuentran incursos en la inhabilidad prevista en el Ley 1474 de 2011.</p> <p>Es importante precisar que una inhabilidad es aquella restricción de carácter general que imposibilita la participación de un determinado proponente en el proceso de contratación y la suscripción del contrato correspondiente. Tal como lo precisó el Consejo de Estado <i>“Las causales de inhabilidad e incompatibilidad deben estar expresa y taxativamente establecidas en la Constitución o en la ley y son de aplicación e interpretación restrictivas. “Este principio tiene su fundamento en el artículo 6o. de la Carta, según el cual los servidores públicos no pueden hacer sino aquello que les está expresamente atribuido por el ordenamiento jurídico; los particulares pueden realizar todo lo que no les esté prohibido.</i> “(…)</p> <p><u>“Las inhabilidades e incompatibilidades son de creación legal y de interpretación restrictiva, por lo tanto, cada situación debe estar ceñida</u></p>	
--	--	--	--

		<p><u>estrictamente a la hipótesis taxativamente prevista por el legislador y su alcance no puede desbordarla</u>⁶.” (Resaltado fuera del texto)</p> <p>De acuerdo con lo anterior, se advierte que las multas solamente podrán ser verificadas, dentro del presente proceso de licitación pública, para efectos de examinar si de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011 los proponentes se encuentran inhabilitados para participar y, a la postre contratar, con la entidad.</p> <p>De otra parte, en lo relativo a la inclusión de las multas como factor de evaluación, en el presente caso como elemento que, a juicio de la entidad, permite examinar la calidad de la oferta, es preciso reiterar que las multas, en ningún, caso dada su naturaleza, están vinculadas con la calidad de los ofrecimientos contenidos en la propuestas de un determinado proponente.</p> <p>Las multas, tal como quedo precisado en la sentencia arriba citada, constituyen una sanción pecuniaria impuesta a un contratista en un determinado contrato por el incumplimiento parcial o tardío de sus obligaciones. Las multas, dentro de un proceso de selección de contratistas no dan cuenta de las propiedades o conjunto de propiedades inherentes al producto o servicio que se pretende contratar, esto es, a las condiciones de calidad que, a la postre, permiten juzgar o evaluar el mencionado producto o servicio frente a los requerimientos técnicos establecidos en el pliego de condiciones.</p> <p>Se advierte además que las multas no evidencian la capacidad técnica que tiene</p>	
--	--	---	--

⁶ CONSEJO DE ESTADO, sala de consulta y servicio civil, Consejero Ponente : Augusto Trejos Jaramillo, concepto del 29 de abril de 1998, Radicación número: 1097

	<p>un determinado proponente para cumplir con las obligaciones derivadas de la adjudicación del contrato, ni de las contenidas en su oferta. Es decir, las sanciones pecuniarias pueden haber sido impuestas en un contrato con un objeto sustancialmente distinto del objeto de la licitación y su imposición bien pudo obedecer a circunstancias que no están relacionadas con la calidad del servicio o producto contratado. Las multas cumplen su función sancionadora dentro del respectivo contrato en el que se imponen, y dentro del marco de una licitación pública, solo pueden ser verificadas para efectos de establecer la existencia de una inhabilidad en los términos del artículo 90 de Ley 1474 de 2011. En tanto no dan cuenta de elementos técnicos o condiciones específicas relacionadas con la calidad de los ofrecimientos hechos por el proponente, no pueden ser tenidas en cuenta como factor de asignación de puntaje.</p> <p>Es importante precisar que la evaluación de los factores a los que alude el numeral 2 de artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 deben verificarse sobre la oferta (sobre cada uno de los ofrecimientos técnicos y económicos contenidos en la propuesta) no sobre factores externos que no inciden en la capacidad para ejecutar o cumplir un determinado contrato como las multas.</p> <p>A este respecto, debe tenerse en cuenta que el numeral 2 de artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 establecido, que la oferta más favorable es la <i>“que teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.”</i></p> <p>En este sentido, es claro que las multas no constituyen un factor técnico o</p>	
--	--	--

	<p>económico de la oferta y, por ende, no podrían ser incluidas como factor de evaluación, pues dicha inclusión podría conllevar la vulneración del principio de selección objetiva. La citada norma, establece que para efectos de escoger la oferta más ventajosa con base en los factores técnicos y económicos se deberá aplicar alguna de las siguientes alternativas:</p> <ul style="list-style-type: none">a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; ob) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad. <p>Se advierte, entonces, que la inclusión de la multas como factor de evaluación en un pliego de condiciones, vulnera el principio de selección objetiva, en virtud del cual las entidades públicas deben evaluar las ofertas teniendo en cuenta exclusivamente factores técnicos y económicos de la oferta, usando para tal efecto cualquiera de las alternativas previstas en los literales a y b del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, que atan la evaluación de la oferta a la ponderación de elementos de calidad y precio, elementos que, de plano descartan, la ponderación de una multa.</p> <p>En virtud, de las anteriores consideraciones, respetuosamente solicitamos eliminar del pliego de condiciones de la licitación pública de la referencia la regla contenida en el numeral 5.4.4 Disminución de puntajes por multas o efectividades de la Garantía Única de Cumplimiento del pliego de condiciones en virtud de la cual las multas impuestas serán tenidas en cuenta para efectos de calificar la calidad de la oferta.</p>	
--	--	--

<p>43</p>	<p>PROYECTA DE LA COSTA Y CIA S.A.</p>	<p>Nos dirigimos a ustedes con la finalidad de solicitar la modificación de los pliegos de la referencia ya que en los mismos se han incluido un numeral que no se encontraba inmerso en el prepliego y que a todos luces atenta contra el principio de selección objetiva, ya que disminuye el porcentaje de calificación de los participantes de la siguiente forma. Transcribe el numeral 5.4.4. del pliego de condiciones.</p> <p>Es por lo anterior, que en aras de hacer más dinámico el proceso y respetuoso de los principios que rigen la contratación estatal, solicitamos que a esta estipulación sea eliminada del pliego definitivo, reducido el tiempo de cuatro(4) años a dos (2), o aclarada en cuanto a las pólizas a las que hace referencia.</p> <p>Entendemos que cuando se hable de sanciones contractuales se hace referencia a aquellas sanciones que se presenten con la finalidad de apremiar al contratista al cumplimiento de las obligaciones contractuales, que es lo que realmente le debe interesar a la entidad en el proceso de selección del contratista.</p> <p>En el pliego se debe dejar claro en cuanto a que no se le descontará puntaje a los proponentes a quienes se les hubiere ordenado hacer efectivas pólizas sobrevivientes a la ejecución contractual, como es el caso de las pólizas de estabilidad de la obra, debido a que las mismas proceden por eventos que no pueden ser señalados como incumplimientos a los contratos.</p> <p>Por lo que instamos a la entidad a que deje claridad en el pliego, de lo contrario atentaría contra los derechos a la igualdad de proponentes que han cumplido a cabalidad los contratos que se les han adjudicado y que por motivos ajenos a la ejecución contractual se han tenido que someter a hacer efectivas las respectivas</p>	<p>Se reitera la respuesta dada a la observación 42, toda vez que la Entidad considera que en razón a la importancia y envergadura del proceso de selección resulta indispensable garantizar la selección de un contratista que acredite el cumplimiento en la ejecución de los contratos.</p>
-----------	---	---	--

		pólizas de estabilidad de la obra.	
44	VIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.	<p>Conforme a lo establecido en los nuevos pliegos definitivos, nos surge la siguiente cuestión:</p> <p>Con relación al punto 5.1.5 “Cédula de Ciudadanía del Proponente” se solicita que se aclare si la sociedad extranjera <u>no domiciliada en Colombia</u> integrante de un proponente plural, ha de acompañar pasaporte de la persona natural representante legal de la sociedad</p>	<p>Se aclara que el requisito establecido en el numeral 5.1.5 del Pliego de Condiciones aplica para las personas naturales y el representante de la Estructura Plural</p>
45	CONSORCIO VIA FERREA	<p>1. Se solicita que se aclare por parte de la entidad el número 5.2. REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES del pliego de la referencia en donde se establece mediante la “NOTA: En caso de Estructuras Plurales, cuando el número de integrantes sea mayor a cinco (5), los indicadores financieros requeridos para el presente proceso deberá ser aportado máximo por cinco (5) de sus integrantes, en cuyo caso, el oferente deberá informar cuales de sus integrantes se deben tener en cuenta para el cálculo de los indicadores.</p> <p>Si fueren cinco (5) o menos integrantes, todos DEBERÁN aportar para el cálculo de los indicadores.</p> <p><u>En el caso de Estructuras Plurales, los indicadores se calcularán con base en la suma aritmética de las partidas de cada uno de los integrantes. (Subrayo fuera de texto)</u></p> <p>La evaluación financiera de las propuestas, se efectuará a partir de la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP), con</p>	<p>Pregunta 1</p> <p>En el caso de estructuras plurales conformadas por hasta 5 integrantes la evaluación de la capacidad financiera se efectuará tomando la información de todos y cada uno de los integrantes, y se determinará que el proponente plural cumple si la sumatoria de las partidas de todos sus integrantes corresponde a los índices establecidos en el Pliego de Condiciones.</p> <p>Pregunta 2</p> <p>2. Se aclara al interesado que en el Pliego de Condiciones en el numeral 5.2.1.2. Establece los requisitos habilitantes para las PERSONAS NATURALES <u>O JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA</u>, donde se encuentra el Proforma 6A el cual tiene que ser</p>

		<p>información financiera con corte Diciembre 31 de 2012 vigente y en firme, so pena de rechazo de la propuesta.</p> <p>Para Sociedades constituidas en el año 2013, la evaluación financiera de las propuestas, se efectuará a partir de la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP), vigente y en firme de acuerdo con lo establecido en el inciso final del numeral 2 del artículo 6.2.2.2 del Decreto 734 de 2012.</p> <p>En caso que la propuesta no cumpla con alguno de los indicadores financieros requeridos, la propuesta será NO ADMISIBLE.”</p> <p>Pregunta 1.</p> <p>Entendemos que todos es decir cada uno de los miembros integrantes en la estructura plural sin son 5 o menos, deben cumplir cada uno de ellos, los índices de los requisitos financieros habilitantes o si por el contrario se aplica este <u>En el caso de Estructuras Plurales, los indicadores se calcularán con base en la suma aritmética de las partidas de cada uno de los integrantes. (Subrayo fuera de texto).</u></p> <p>Pregunta 2.</p> <p>Como sería el cumplimiento de las persona jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia pues le pliego no lo establece como se cumpliría el requisitos habilitante del 5.2 ya que solo se establece 5.2.1.2. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA.</p>	<p>diligenciado por el integrante extranjero. (Subraya y Cursiva fuera de Texto)</p> <p>Petición</p> <p>1. La entidad no acoge la solicitud del interesado ya que es claro el numeral 5.2. REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES.</p> <p>2. Se le aclara al interesado, que no es necesario que cada integrante cumpla con los índices financieros de manera individual por cuanto se acreditará este requisito mediante la sumatoria de las partidas de sus integrantes, sin tener en cuenta su participación en la estructura plural. Por lo anterior no se acoge la solicitud del interesado</p> <p>3. De acuerdo con la Adenda No. 1 se amplió el cierre del presente proceso para el 26 de agosto de 2013</p>
--	--	--	---

		<p align="center">Petición.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitamos se aclara este ítem 5.2 del pliego de condiciones. 2. Solicitamos que además de ser que el componente en el que cada uno deba cumplir como integrante, los factos financieros esto sea modificados y se calcule para cumplir a prorrata de su participación en la estructura plural. 3. Solicitamos sea aplazada la fecha el cierre y entrega de la propuesta contemplada por ustedes para el día 16 de Agosto del 2013, por 15 días mas debido a que alguno de los miembros de nuestra estructura plural, se lea ha demorado las certificaciones necesarias para acreditar la experiencia respectiva solicitada en el proceso de la referencia y los respectivos apostilles con los cuales deben de venir las mismas. 	
46	CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.	<p align="center">APÉNDICE TÉCNICO MODULO 2</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Numeral 3.7 VIGILANCIA DEL CORREDOR En el Apéndice técnico Modulo 2, página 23 y 24, numeral 3.7 VIGILANCIA DEL CORREDOR, se indica en la tabla anexa que se deben considerar 3 vigilantes (24 horas) para Talleres el corzo y Avenida 68, mientras que en las demás estaciones se solicita solo 1 vigilante. 	Se acoge la solicitud del interesado y se procederá a realizar el ajuste mediante Adenda

Inmueble	No. Vigilantes	Horas
Estación Sesquilé	Minimo 1	24
Estación Chocontá (*)	Minimo 1	24
Estación Villapinzón (*)	Minimo 1	24
Estación Tunja (*)	Minimo 1	24
Estación Paipa	Minimo 1	24
Estación Duitama	Minimo 1	24
Estación Sogamoso	Minimo 1	24
Est. Sogamoso - Bodegas	Minimo 1	24
Est. Chicamocha	Minimo 1	24
Talleres el Corzo	Minimo 3	24
Avenida 68	Minimo 3	24
Puesto Revisión Km 5	Minimo 1	24
La Caro	Minimo 1	24

Sin embargo, en el presupuesto (ítems 125 y 126) se indica el costo correspondiente a 1 vigilante (24 horas), por lo que les solicitamos el favor de confirmar.

111	Gerente con Vehículo (24 horas)	mes	1,0	\$ 5.736.640
112	Supervisores Motorizados (24 horas)	mes	1,0	\$ 5.634.200
113	Estación Sesquilé (24 horas)	mes	1,0	\$ 5.122.000
114	Estación Chocontá (24 horas)	mes	1,0	\$ 5.122.000

115	Est. Chocontá - Refuerzo noc. (24 horas)	mes	1,0	\$ 5.122.000
116	Estación Villapinzón (24 horas)	mes	1,0	\$ 5.122.000
117	Est. V/pinzón - Refuerzo noc. (24 horas)	mes	1,0	\$ 5.122.000
118	Estación Tunja (24 horas)	mes	1,0	\$ 5.122.000
119	Est. Tunja - Refuerzo noc. (24 horas)	mes	1,0	\$ 5.122.000
120	Estación Paipa (24 horas)	mes	1,0	\$ 5.122.000
121	Estación Duitama (24 horas)	mes	1,0	\$ 5.122.000
122	Estación Sogamoso (24 horas)	mes	1,0	\$ 5.122.000
123	Est: Sogamoso - Bodegas (24 horas)	mes	1,0	\$ 5.122.000
124	Estación Chicamocha (24 horas)	mes	1,0	\$ 5.122.000

		125	Talleres el Corzo (24 horas)	mes	1,0	\$ 5.122.000	
		126	Avenida 68 (24 horas)	mes	1,0	\$ 5.122.000	
		127	Puesto Revision Km 5 (24 horas)	mes	1,0	\$ 5.122.000	
		128	La Caro (24 horas)	mes	1,0	\$ 5.122.000	
47	CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.	<p>2. Numeral 3.3.1. Personal y equipo requerido para ejecutar las actividades de administración</p> <p>En el Apéndice técnico Módulo 2, página 13, numeral 3.3.1, se indica que se requiere (1) Director de Obra y en el presupuesto (Item 64) éste tiene una dedicación de 0.5 mes. Por lo anterior, les solicitamos el favor de confirmar la disponibilidad de este profesional.</p>					Se le aclara al interesado que la dedicación requerida para el Director de Obra es del 50%.
48	CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.	<p>LICENCIA AMBIENTAL</p> <p>Les solicitamos el favor de confirmar el estado de la licencia ambiental de este proyecto, y publicar los permisos y licencias vigentes que se tengan</p>					<p>La Resolución 0751 de 5 de agosto de 2002 por medio de la cual se estableció el Plan de Manejo Ambiental para la Rehabilitación, Reconstrucción y Mantenimiento de la Red Férrea del Atlántico, se encuentra vigente, bajo el Expediente LAM2375 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA</p> <p>Por otra parte, los permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso, aprovechamiento o</p>

			afectación de los recursos naturales, necesarios para el proyecto objeto de la Licitación, deben ser tramitados y obtenidos por el Contratista, ante la Autoridad Ambiental Competente.
49	CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A	<p>PLIEGOS DE CONDICIONES</p> <p>1. CAPITULO 4. ETAPAS Y CRONOGRAMA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA</p> <p>Les solicitamos el favor de posponer la fecha establecida para la presentación de la licitación en por lo menos dos semanas, es decir hasta el 30 de Agosto de 2013</p>	De acuerdo con la Adenda No. 1 se amplió el cierre del presente proceso para el 26 de agosto de 2013
	CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A	<p>2. Numeral 7.1. FORMA DE PAGO.</p> <p>Los Pliegos establecen:</p> <p>“La forma de pago del contrato o los contratos que se celebren como resultado de la presente licitación será la señalada en la minuta del contrato establecidos para cada uno de los módulos.</p> <p>Nota: La forma de pago del presente proceso de selección no genera en ningún momento anticipos o pagos anticipados a favor del contratista.”</p> <p>Les solicitamos incluir dentro de la forma de pago un anticipo del 30%, ya que la falta de éste ocasiona costos financieros adicionales, que al final serán trasladados a la entidad.</p> <p>En el caso que nuestra solicitud no se aceptada, les solicitamos incluir un ítem por la “MOVILIZACION INICIAL” que se requerirá.</p>	No se acepta la solicitud del interesado y la entidad mantiene la exigencia de no entregar al Contratista anticipo o pagos anticipados, por tratarse de una política institucional

	<p>CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A</p>	<p>APENDICES TECNICOS</p> <p>3.2. INTERVENCIÓN A PUNTOS CRÍTICOS</p> <p>En los numerales 3.2 de los Anexos Técnicos de los Módulos 1 y 2 se indica:</p> <p>“... se prevé que las obras de rehabilitación de los puntos críticos sean ejecutadas bajo la modalidad de precios unitarios, los cuales no tendrán fórmula de reajuste.”</p> <p>Dado que la entidad no tiene previsto pagar reajustes de precios en los puntos críticos, les solicitamos confirmar la fecha de inicio del Contrato con el fin de poder valorar la ejecución de las obras.</p>	<p>De acuerdo con la Adenda No. 1 se tiene previsto que la adjudicación del contrato será el 25 de septiembre, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan llegar a realizar al cronograma del presente proceso.</p>
<p>49</p>	<p>CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.</p>	<p>1. En primer lugar, nos permitimos solicitarle a la entidad ampliación del plazo para el cierre de la licitación, dado que para el presente proceso se publicó el proyecto de pliego de condiciones desde el 12 de abril de 2013, es decir por más o menos 3 tres meses antes de la publicación del pliego definitivo publicado el 17 de julio de 2013, sin embargo, el pliego de condiciones sufrió considerables modificaciones en relación con el proyecto del pliego, especialmente en lo referente a las condiciones de participación y metodología de evaluación (componente técnico) para lo cual, según el cronograma de la licitación, se da a los proponentes aproximadamente un mes para estudiar la documentación completa, estructurar el ofernte de acuerdo a las nuevas condiciones y preparar sus propuestas para la fecha del cierre, el 16 de agosto de 2013; sabemos que la entidad es consciente de la cantidad de información que se encuentra disponible para el estudio juicioso de los dos módulos objeto de la licitación.</p> <p>Además, para la presentación de observaciones se dio únicamente 15 días, término en el cual los proponentes deben estudiar la información dispuesta por la entidad y revisar el pliego de condiciones, teniendo en cuenta los</p>	<p>De acuerdo con la Adenda No. 1 se amplió el cierre del presente proceso para el 26 de agosto de 2013</p>

		<p>grande cambios que sufrió en relación con el proyecto de pliego y que la audiencia de riesgos se llevó a cabo apenas el 22 de julio pasado.</p> <p>Es importante que la entidad tenga presente que para obtener buenas propuestas por parte de los oferentes en proyectos de gran magnitud como éste, los plazos establecidos dentro del proceso de selección deben ser acordes a la complejidad del mismo, considerando además tanto las características de la información y documentación solicitada como las circunstancias externas que rodean el proceso.</p> <p>En este orden de ideas y teniendo en cuenta la complejidad técnica del proyecto y la brevedad de los plazos que se otorga, como empresa interesada en la presentación de una propuesta económica y técnica para este proyecto, solicitamos a la entidad prorrogar el cierre del presente proceso licitatorio por lo menos un mes, con el fin de que la Entidad pueda beneficiarse con la selección de la propuesta más favorable, garantizando la concurrencia y la libre competencia entre los interesados.</p>	
50	<p>CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.</p>	<p>2. En el numeral 1.2.4.2.1 “OBLIGACIONES ESPECÍFICAS PARA EL MODULO No. 1 (CORREDOR FERREO LA DORADA – CHIRIGUANÁ)”, bajo el título “Control de Tráfico”, se menciona que el control de tráfico en los correspondientes tramos de la vía férrea, deberá realizarse “a través de un confiable equipo de comunicaciones”.</p> <p>Se pregunta a la Entidad si dentro de la infraestructura actualmente existente y con que cuenta la vía férrea, existe dicho equipo de comunicaciones, o deberá ser el Contratista quien aporte dicho equipo. Es este segundo caso, informar:</p> <p>a. Si para el presupuesto oficial se tuvo en cuenta el valor de dicho equipo y que valor se tuvo en cuenta</p>	<p>El Contratista es el encargado de suministrar el equipo para las comunicaciones y en la Proforma 8 del Módulo 1 se indica claramente el valor del equipo.</p> <p>Este equipo será de propiedad del Contratista en el evento que lo compre.</p>

		<p>b. Si al finalizar el plazo del contrato, el Contratista debe entregar este sistema de comunicación a la Entidad y cómo se determinará el valor de ese equipo para su entrega a la ANI.</p>	
51	CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.	<p>3. El numeral 1.2.3.3 establece sobre el seguimiento y defensa jurídica de la Infraestructura Férrea, en el literal e. que el Contratista deberá “Continuar con el trámite de las querellas existentes, para lo cual el contratista se hará cargo de la vigilancia, seguimiento y defensa de las mismas”.</p> <p>Se pregunta si la entidad cuenta con un listado o inventario actualizado de los procesos de esta naturaleza que actualmente se tienen, ya que es necesario que los proponentes conozcan cuántos procesos de esta naturaleza existen, para poder formular su propuesta económica, teniendo en cuenta en el presupuesto el costo para hacerse cargo de ellos y si tiene el personal suficiente para hacerlo.</p> <p>Igualmente, se pide aclarar en este literal, que para continuar con la defensa de estos procesos, es necesario que quien en la actualidad esté a cargo de esos procesos, los entregue formalmente al Contratista, incluyendo lo relacionado con la sustitución de la defensa jurídica, en caso de requerirse y como se hará dicha entrega y sustitución.</p>	<p>La información relacionada con las querellas será entregada al que resulte adjudicatario del proceso. Sin perjuicio de lo anterior, La estimación del presupuesto oficial se realizó con base en el número aproximado de querellas existentes.</p>
52	CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.	<p>4. En el numeral 1.2.3.3, en relación con los contratos suscritos entre el actual administrador con terceros, se establecen unas obligaciones para el Contratista, entre ella la de “a. suscribir la cesión de los contratos de arrendamiento de los bienes inmuebles que hacen parte de la infraestructura férrea los cuales se encuentran descritos en el anexo 6”. Al respecto se pregunta:</p> <p>a. Si la cesión de los contratos deberá hacerse al Contratista, bajo que título podría el Contratista recibir esos contratos, ya que el presente es</p>	<p>1. El nuevo contratista tendría la misma calidad del actual administrador.</p> <p>2. Para la Agencia es claro que es necesario continuar realizando esta actividad.</p>

		<p>un contrato de obra, es decir, de los bienes que se entregan en administración, no se entregaría la titularidad al Contratista, entonces que figura se utilizaría.</p> <p>b. En este mismo punto, se plantea a la entidad revisar si se justifica para un contrato de 24 meses, hacer la cesión de los contratos al contratista, para luego tener que volver a realizar otra cesión al término del contrato</p>	
53	CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.	<p>5. En el mismo numeral 1.2.3.3, en relación con los contratos suscritos entre el actual administrador con terceros, en el literal b se establece que el contratista deberá “Realizar un avalúo con el fin de determinar el valor comercial del inmueble en un plazo no mayor a 6 meses a partir del acta de inicio. Para esta actividad se dispuso dentro del presupuesto oficial de un profesional para cada módulo, para que realice esta labor.”</p> <p>Se solicita a la ANI informar bajo qué tarifa fue calculado en el presupuesto oficial, el costo del profesional que para cada módulo deberá encargarse de realizar el avalúo al que se refiere el citado literal.</p>	<p>Los costos de los profesionales fueron realizados bajo el análisis y estudio de mercado que realizó la entidad.</p>
54	CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.	<p>6. Asimismo, en el numeral 1.2.3.3, se refiere a “los contratos suscritos entre el actual administrador con terceros, respecto a los equipos (bienes muebles)”, para lo cual se establece como obligación del contratista:</p> <p>a. En el literal “a. Suscribir la cesión de los contratos de arrendamiento de los equipos (bienes muebles) que hacen parte del material rodante disponible en el Anexo 4, con el fin de garantizar la operación actual”. Se hace la misma pregunta que se hizo para los inmuebles, ¿amparado en qué título se hará la cesión al Contratista de los contratos de arrendamiento sobre los equipo, pues el contratista no será su titular?</p> <p>b. Ahora, en el literal c. se menciona que el contratista deberá “Adelantar los trámites para el arrendamiento de equipos que puedan ser de interés</p>	<p>A. El nuevo contratista tendría la misma calidad del actual administrador.</p> <p>B. El Contratista no será el encargado de determinar si existe o no interés de eventuales operadores. Estos serán aquellos que por voluntad propia deseen hacerlo y siempre y cuando tengan la licencia de operación para la movilización de carga o pasajeros.</p> <p>C. Se aclara al interesado que en el Anexo 4 Material Rodante Disponibles, se encuentran publicados los equipos.</p>

		<p>para eventuales operadores y que no utilice el Contratista.” Al respecto se solicita a la entidad aclarar quién será el encargado de determinar si existe o no interés para eventuales operadores, será el contratista el encargado de definirlo o será la ANI la encargada de determinarlo, y en este último caso, si la ANI cuenta con unos parámetros para hacerlo o lo hará de forma discrecional.</p> <p>c. El literal d. establece para el contratista la obligación de “Realizar un avalúo con el fin de determinar el valor comercial de los equipos (bienes muebles) en un plazo no mayor a 6 meses a partir del acta de inicio.” En relación con los equipos (bienes inmuebles), se solicita a la ANI publicar en los documentos de la presente licitación, el inventario de estos bienes, con el fin de que los contratistas puedan elaborar una propuesta económica en la cual se contemple el costo que pueda generar la realización de este avalúo y de las obligaciones de los siguientes literales (e. y f.), para lo cual se hace necesario conocer la cantidad y tipo de equipos con que cuenta la infraestructura férrea.</p> <p>d. En el tercer inciso del numeral 3.1.1 Forma de presentar la Propuesta Económica, se menciona que “Cuando el oferente no aclare lo relacionado con los impuestos, se considerarán incluidos y a quien se le adjudique no se le reconocerá valor adicional por este concepto”. Solicitamos por favor se aclare si el precio total que se ofrece debe incluir los impuestos o debe separarse y discriminarse los impuestos que afectan el contrato; esto porque en el inciso anterior se dice que los precios que se ofrecen deberán incluir, entre otros, impuestos, pero este tercer inciso parece dar a entender que es potestativo del oferente incluirlo y en caso de no hacerlo, deberá aclararlo para que no se entienda incluido.</p>	<p>D. El valor total de la oferta incluye todos los impuestos de Ley, para esto está la Administración (A) del AIU</p>
--	--	--	--

55	CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.	<p>e. El numeral 4.11 “Plazo Para la Firma y Legalización del Contrato” establece que “el Adjudicatario debe suscribir el contrato dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia pública de Adjudicación”; se solicita modificar el texto, pues la suscripción no depende sólo del adjudicatario sino también de que la ANI ponga a su disposición y conocimiento el contrato para firma. Se propone modificarlo indicando que el Adjudicatario cuenta con tres (3) días siguientes a la entrega del respectivo contrato por parte de la ANI, para suscribirlo.</p>	<p>No se acoge la observación teniendo en cuenta que la minuta del contrato se encuentra publicada en el SECOP y esta es de conocimiento público para todos los interesados.</p>
56	CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.	<p>7. En relación con la participación de las promesas de sociedad futura, en el numeral 2.3. “QUIENES PUEDEN PARTICIPAR” se establece que se permite la participación conjunta en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993; sin embargo, a diferencia del proyecto de pliego, en este documento de pliego no se establecen los requisitos habilitantes para la participación de la promesa de sociedad futura. Se solicita a la ANI incluir nuevamente el numeral donde se regulen los requisitos habilitantes para la participación de las promesas de sociedad futura, de forma tal que los interesados podamos conocer dichos lineamientos en caso de considerar participar bajo dicha figura asociativa.</p>	<p>La figura de promesa de sociedad futura fue consagrada expresamente en el estatuto de contratación estatal, (inciso final del parágrafo 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993), para ser aplicada en los procesos contractuales de concesión para la construcción de obras. Sin embargo se ha generalizado la utilización de esta modalidad de participación en otros contratos estatales, aplicando por analogía la regulación referente a los consorcios.</p> <p>Sobre este aspecto se ha pronunciado el Consejo de Estado para señalar:</p> <p><i>“La presentación de ofertas por personas que prometen constituir una sociedad fue prevista específica y únicamente, para los procesos de selección que se inician a solicitud de los particulares con el objeto de construir una obra pública por concesión, razón por la cual no es viable jurídicamente su utilización para las demás clases de concesiones o incluso para otros contratos, toda vez que la ley no la</i></p>

			<p><i>ha previsto expresamente para casos diferentes al que ha sido explicado. En el evento en que al amparo de la figura de promesa de sociedad futura se llegare a permitir la participación en procesos de selección cuyo objeto sea la adjudicación de un contrato de modalidad diferente a la establecida en la citada norma legal de habilitación, habrá de entenderse que la modalidad de participación será la del consorcio, siempre que se reúnan los requisitos previstos para éste en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.”[1]</i></p> <p>La norma que consagraba esta modalidad de asociación, (inciso final del párrafo segundo del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, tal como había sido modificada por la Ley 1150 de 2007), fue expresamente derogada por el artículo 39 de la Ley 1508 de 2012 que estableció: “Artículo 39. Vigencias y derogatorias. La presente ley deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en particular el párrafo 2° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 28 de la Ley 1150 de 2007.”</p> <p>Por lo anterior no se acoge la observación</p>
--	--	--	--

			<p>[1] Consejo de Estado, Sentencia del 19 de junio de 2008. Exp.2005-00005.. MP. Ruth Stella Correa Palacio.</p>
57	CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.	<p>8. Ahora, con respecto a la acreditación de requisitos habilitantes, el numeral 2.13.1 establece las diferentes opciones para que las sociedades a través de sus controladas, sus matrices o sus controladas por sus matrices puedan invocar su experiencia de acuerdo a lo especificado en el numeral 5.3.1 Experiencia del participante, en el caso en que un proyecto que se pretenda validar para experiencia haya sido ejecutado en una estructura plural compuesta por dos o más sociedades y que estas a su vez tengan entre ellas relación de matriz y controladas, en el caso en que alguna de estas sociedades aspire a presentar oferta, se entenderá su experiencia como la suma de las participaciones en el proyecto, tanto suya, como la de su matriz, como la de las demás controladas de su matriz. Es correcto nuestro entendimiento?</p>	<p>Es correcto su entendimiento en el sentido que el proponente podrá acreditar experiencia en la ejecución de un proyecto o contrato directamente y en los términos establecidos en el numeral 2.13.1 del Pliego de Condiciones</p> <p>No obstante lo anterior se aclara que la experiencia en la ejecución de un contrato o proyecto en ningún caso podrá ser acreditada en un porcentaje superior al 100%</p>
58	CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.	<p>9. Con respecto al Certificado de Existencia y representación Legal, numeral 5.1.2.1 se establece que en este documento se verificará que el objeto de la sociedad incluya las actividades principales objeto del proceso, al respecto tenemos las siguientes observaciones:</p> <p>a. Con respecto al alcance del requerimiento solicitamos que la verificación de las actividades dentro del objeto de la sociedad no se haga de forma literal, ya que el objeto social que se registra en este documento contempla procesos o agrupaciones de actividades con la finalidad de abarcar muchas actividades sin tener que especificarlas una a una. Para tal efecto sugerimos modificar el requerimiento solicitando que el objeto de la sociedad incluya el objeto principal del contrato que es las actividades de Construcción</p>	<p>Se aclara al interesado que debe entenderse como actividades principales las correspondientes a la construcción y/u operación de proyectos ferroviarios</p> <p>De conformidad con lo establecido en la viñeta 5 del numeral 5.1.4 del Pliego de Condiciones, cada uno de los integrantes de las estructuras plurales deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones relativos a la existencia, representación de las personas jurídicas y su capacidad jurídica para la celebración y ejecución</p>

		<p>y Operación de infraestructura Férrea</p> <p>b. Solicitamos a la entidad precise si este requisito debe ser cumplido por cada uno de los socios que compongan un oferente plural, o por el oferente plural que presenta la oferta, es decir que el objeto social en su conjunto puede ser cumplido por la conjunción de los objetos sociales de cada uno de los socios.</p>	<p>del contrato, evidenciándose que cada integrante de la estructura plurales deberá acreditar que el objeto de la sociedad incluya las actividades principales objeto del proceso,</p>
59	CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.	<p>Con respecto a la evaluación de la oferta en consideración con la metodología definida que asigna 700 puntos a la oferta de menor valor que no sea inferior en un 10% al valor calculado como media aritmética, aritmética alta o geométrica de acuerdo a lo establecido en los pliegos, solicitamos a la entidad revisar y modificar dicho procedimiento en la medida en que este dirige siempre hacia la baja el valor de referencia para el otorgamiento del máximo puntaje, perdiendo el significado de la aleatoriedad que las tres fórmulas ofrece, o en el peor de los casos para la media aritmética alta permitiendo la posibilidad de colusión entre oferentes. Ya se vio en un proceso anterior en esta entidad como el oferente que resultado adjudicatario lo hubiera sido también con cualquiera de las otras dos formulas.</p>	<p>La Entidad considera que el procedimiento establecido para la evaluación del sobre No 2, se encuentra acorde con la normatividad vigente, donde adicionalmente, garantiza transparencia y mayor participación, por cuanto si se incluye en ella el tema de aleatoriedad.</p>
60	ISOLUX CORSAN	<p>Hemos analizado juiciosamente el Pliego de Condiciones y sus Anexos, en especial el objeto y alcance de los contratos.</p> <p>Sobre el particular, amablemente sometemos a su consideración las siguientes inquietudes, para lo cual nos hemos basado en:</p> <p>1) EL PLIEGO DE CONDICIONES Numeral 7.4. MECANISMOS DE COBERTURA, páginas 97 y Cuadro Análisis de exigencias de garantías – Estimación – Asignación, página 98,</p> <p>2) EL OBJETO DEL CONTRATO Que en principio lo dividimos en dos grupos, así: a) CONSTRUCCIÓN</p>	<p>No se acoge la solicitud del interesado, en la medida en que los amparos, las vigencias y los porcentajes asegurados se incluyeron en el pliego de condiciones de conformidad con lo previsto en el Decreto 734 de 2012.</p> <p>Aunado a lo anterior, es importante señalar que las condiciones establecidas en el pliego de condiciones respecto de las garantías se establecieron en concordancia con las necesidades propias o específicas de la ejecución de la obra a contratar.</p>

		<p>Obras Civiles, Mecánicas, Eléctricas y de Instrumentación, Intervención a puntos críticos y Mejoramiento y</p> <p>b) SERVICIOS</p> <p>Administración, Mantenimiento, Vigilancia y Control de Tráfico, etc.</p> <p>3) LA POLIZA O GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO</p> <p>La Póliza o Garantía Única de Cumplimiento para Entidades Estatales, que define claramente el alcance de cada una de las Coberturas.</p> <p>A continuación indicamos las Coberturas, Porcentajes de Valor Asegurado y Vigencias que sugerimos:</p> <p>1. Cumplimiento del Contrato y Calidad de Servicios.</p> <p>Si durante el plazo de ejecución se presenta cualquier deficiencia en la prestación del servicio, ésta estaría amparada por la Cobertura de Cumplimiento.</p> <p>Valor Asegurado:</p> <p>Lo usual y aceptado por las Aseguradoras para esta clase de amparo, es el 10% del Valor Total del Contrato.</p> <p>Vigencia:</p> <p>Por el término de ejecución del Contrato y 6 meses más.</p> <p>2. Pago de Salarios y Prestaciones Sociales.</p> <p>Valor Asegurado:</p> <p>Lo usual y aceptado por las Aseguradoras, es el 20% del Valor Total estimado de la nómina del Contrato.</p> <p>Vigencia:</p> <p>Por el término de ejecución del Contrato y 3 años más.</p> <p>3. Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes.</p> <p>Valor Asegurado:</p> <p>30% del Valor Total de los Bienes y no del Valor Total del Contrato.</p> <p>Vigencia:</p>	
--	--	--	--

		<p>En razón a que esta cobertura no opera durante la ejecución del Contrato, sugerimos: 5 años contados a partir de la fecha de entrega y puesta en funcionamiento.</p> <p>4. Estabilidad y Calidad de la Obra. Valor Asegurado: Sugerimos que el porcentaje sea el 10%, valor acostumbrado y aceptado por las Aseguradoras para ésta clase de Cobertura, a cambio del 30% Vigencia: 5 años contados a partir del recibo a satisfacción de la obra por parte de la Entidad.</p> <p>CONCLUSIONES RESPECTO A LOS VALORES ASEGURADOS DE LA GARANTIA UNICA. Con las sugerencias anteriores, frente a la estimación del pliego de condiciones, se logra:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Equilibrio contractual, reduciendo los valores asegurados y vigencias con respecto a las necesidades de cobertura del proyecto. · Reducir para ANI los costos de seguros, ya que al responsabilizar al contratista de la obtención y pago de las pólizas, éste las incluye en su presupuesto. · Reducir para el contratista los cúmulos de valores garantizados, permitiéndole mayor disponibilidad en cupos de fianzas para futuros proyectos 	
61	GRUPO ODINSA S.A.	Se elimina la posibilidad de asociación bajo la modalidad de Promesa de Sociedad Futura, figura ampliamente tratada en el Proyecto de Pliegos en su numeral 5 1 5 Solicitamos a la Agencia permitir, tal como se encuentra previsto en el Proyecto de Pliego, la sociedad por medio de promesa de sociedad futura	Remítase a la respuesta dada a la observación No 56.
62	GRUPO ODINSA S.A.	En el numeral 5 4 2 del Pliego Definitivo - FACTOR DE CALIDAD - OTORGAMIENTO DE PUNTAJE POR EQUIPO ADICIONAL, en su tercer párrafo se establece una condición no prevista en el Proyecto	No se acepta la solicitud del interesado, teniendo en cuenta que los equipos ofrecidos como Factor de Calidad corresponden a equipos manuales.

		<p>de Pliegos en cuanto a que "Los anteriores equipos adicionales deben ser modelos que mínimo se encuentran dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre de la presente Licitación " Esta condición adicional que se establece desconoce la situación del sistema ferroviario del país, por cuanto, con excepción de las Concesiones del Atlántico /FENOCO) y del Pacífico (Tren del Oeste), al menos durante los últimos diez (10) años la actividad ferroviaria ha sido mínima y en consecuencia es posible disponer de equipos, con una antigüedad a la indicada en el Pliego (5 años), en un estado tal que permiten realizar los trabajos previstos de manera adecuada Es de señalar que este tipo de exigencia no se establece en la "maquinaria amarilla" usada en obra pública en entidades estatales tales como el INVIAS, se solicita en consecuencia eliminar la restricción que se ha introducido o aceptar como mínimo una antigüedad de quince (15) años, que como lo referimos, en nuestro medio son equipos que se encuentran en buen estado para realizar los trabajos indicados en los Pliegos.</p>	
63	<p>GRUPO ODINSA S.A.</p>	<p>TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO Tal como lo señalan las respuestas que se dan en el FORMULARIO 1 de Respuesta a las Observaciones Presentadas al Proyecto de Pliego de Condiciones en los numerales 7 8 y 8 9 la Agencia considera que la terminación anticipada del contrato <i>no generará daños al contratista, como quiera que al establecerse dentro de las condiciones contractuales, es una disposición plenamente conocida por el contratista, contraria a un hecho intempestivo o arbitrario de la entidad, lo cual desestima ,, la existencia de perjuicios ante su aplicación</i> Frente a lo anterior consideramos que dicha determinación no permitirá el restablecimiento del equilibrio económico del contrato, por cuanto resulta imposible prever desde ahora las condiciones en las cuales se encontrará el desarrollo del contrato en el momento de una eventual terminación anticipada Por los motivos expuestos insistimos en la necesidad de establecer en el</p>	<p>El tema se ajustará mediante Adenda.</p>

		Pliego Definitivo y en la Minuta del contrato una fórmula justa de compensación al contratista en caso de ocurrencia del evento citado.	
64	GRUPO ODINSA S.A.	Las señaladas modificaciones y otras de menor impacto establecidas en el Pliego Definitivo, requieren de mayor tiempo al establecido para presentar propuesta, motivo por el cual se solicita a la Agencia ampliar el plazo en tres (3) semanas, es decir establecer como fecha de cierre el 6 de septiembre de 2013	De acuerdo con la Adenda No. 1 se amplió el cierre del presente proceso para el 26 de agosto de 2013
65	GRUPO ODINSA S.A.	Al realizar el análisis de las respuestas del FORMULARIO 1 a las observaciones que hemos presentado los interesados se encuentra que en más de una ocasión el Pliego Definitivo no incluye las determinaciones de la Agencia plasmadas en las respuestas Se expone a continuación algunas de tales inconsistencias No se encuentra el nuevo APU para el transporte de rieles, conforme se indica en la respuesta al punto 8 11 en el FORMULARIO 1 RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.	En el Módulo 1, la entidad contempló el transporte de rieles en el APU No. 1.35 de la Proforma No.8. De igual forma, en el Módulo 2, el APU No. 8 de la proforma No. 8 contempla el transporte.
66	GRUPO ODINSA S.A.	Como puede observarse en el numera 8 13 del FORMULARIO 1 RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES, nuestra pregunta se refiere a las <u>cantidades</u> mensuales previstas ejecutar según lo establecido en las PROFORMAS 8, La respuesta de la Agencia- se refiere a que las <u>actividades</u> son inmodificables Solicitamos en consecuencia dar respuesta considerando los términos de nuestra pregunta	Para claridad del interesado la respuesta indicada en el formulario 1 hacía referencia a que las cantidades no son modificables. Sin embargo en la ejecución del contrato, si la interventoría lo aprueba, con el aval de la supervisión del contrato, se podrían modificar las cantidades de obra de acuerdo con las necesidades de la vía.
67	GRUPO ODINSA S.A.	Numeral 17 del FORMULARIO La Agencia precisa que no se trata de unidades, sino de juegos de fijaciones RESPUESTA "Et ítem se refiere a juego de sujeciones, es decir, cuatro (4) por cada traviesa instalada" Se solicita hacer el	Para claridad del interesado el juego de sujeciones es de 4 unidades como está en el APU respectivo.

		<p>correspondiente cambio en la Proforma 8, cambiando "Un" por "juego" Se hace notar que la respuesta que se da en este numeral 8 17 es diferente a la que se encuentra en este mismo FORMULARIO 1 en su pagina 59, en donde se atienden varias inquietudes bajo el Numeral 20 En este último se lee al respecto "£/ suministro e instalación de sujeciones se refiere a la unidad, es decir cada elemento como lo menciona el interesado" Se pide a la ANI definir con toda claridad este asunto.</p>	<p>Teniendo en cuenta lo anterior, cada juego de sujeciones por traviesa tiene un costo total de \$ 32.000</p>
68	GRUPO ODINSA S.A.	<p>Tampoco la respuesta que se da en el FORMULARIO ya mencionado en el numeral 8 20 no corresponde a lo preguntado Hacemos notar que nuestra pregunta indaga que se debe entender por "personal capacitado para efectos del Control de Trafico La respuesta de la Agencia se refiere a las exigencias para la <u>Tripulación de Trenes</u> Solicitamos en consecuencia dar respuesta teniendo en cuenta los términos de nuestra pregunta.</p>	<p>Se aclara al interesado, que el Contratista será el encargado de contratar el personal idóneo con la experiencia requerida para realizar el control de tráfico de trenes.</p>
69	GRUPO ODINSA S.A.	<p>Numeral 8 23 del FORMULARIO 1 RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES Según la respuesta de la Agencia se introdujo la claridad necesaria en el Apéndice Técnico Al revisar el numeral 3 10 1 de dicho Apéndice, se encuentra el siguiente texto " <i>Teniendo en cuenta que el Capitulo denominado Programas y Actividades Socio-Ambientales, está compuesto por personal, alquiler de vehículo e implementación de programas solicitados por las autoridades ambientales, para claridad este rubro se pagará de la siguiente manera dentro del acta mensual avalada y aprobada por la interventoría</i> <i>Los pagos correspondientes a personal y alquiler. Se realizaran de acuerdo con el personal contratado para esta labor, y demostrado mediante las planillas de aportes de parafiscales que demuestren el vinculo laboral con el sueldo propuesto por el Contratista</i> " Queda entonces precisada la forma de pago para el personal, más no para el alquiler de vehículo Se pide completar la respuesta.</p>	<p>Los costos directos como el vehículo asociado a esta actividad se pagarán por las cantidades realmente ejecutadas y con el valor propuesto por el Contratista adjudicatario.</p>

70	GRUPO ODINSA S.A.	Numeral 8 26 del FORMULARIO 1 Se informa en esta respuesta que se realizó modificación en el Anexo 2 Revisado dicho documento se encuentra que efectivamente se adiciono la especificación para la sustitución de traviesas en los cambiavías. Se solicita lo propio para traviesas en puente, por cuanto el Anexo 2 no hace referencia alguna a éstas.	La entidad le indica al interesado que las especificaciones de las traviesas para puentes serán incluidas en el Anexo No. 2 mediante adenda.
71	GRUPO ODINSA S.A.	Numeral 17 6 No se encuentra consignada en el Apéndice Técnico del Módulo 1 la respuesta que se da en este numeral en cuanto a que el suministro e instalación de traviesas debe incluir las correspondientes fijaciones	Para claridad del interesado, el suministro e instalación de traviesas incluye las fijaciones tal como lo demuestra el APU 1.50 Y 1.51 del Módulo 1
72	GRUPO ODINSA S.A.	Numeral 19 Es de señalar que la denominación del riel solicitado ARA- A-90, corresponde a un perfil y calibre determinado (geometría de su sección transversal según se observa en la figura de la página 37 del Anexo 2) y a un peso por unidad de longitud (90 libras/yarda) y por lo tanto puede fabricarse bajo diversas normas, tales como AREMA, UIC o JIS	El productor de los rieles a ser proporcionados para la ejecución del contrato deberá fabricar los mismos cumpliendo con las normas AREMA.
73	GRUPO ODINSA S.A.	Mismo Numeral 19 del FORMULARIO La respuesta de la Agencia señala que las traviesas deben ser zunchadas y "encajonadas" Se pregunta el significado del término "encajonadas" Se refieren al "cajero" que debe hacerse en las traviesas para puentes, trabajo que no se requiere hacer ni en las traviesas comunes, ni en las de cambiavías ⁹	Cajeado se refiere a efectuar en la traviesa el espacio para recibir la fijación futura del riel. Generalmente, el proveedor las suministra cajeadas de acuerdo con la trocha indicada y el tipo de sujeción seleccionada.
74	GRUPO ODINSA S.A.	Mismo Numeral 19 Respuesta sobre los ítems 52, 53, 54 y 55 en la cual se señala que <i>"En el caso que sea necesario ejecutar mayores cantidades de actividades a las previstas, el contratista deberá presentar un listado de actividades adicionales que deberá ser aprobado por el interventor, para realizar el pago correspondiente dentro del acta mensual de obra"</i> Se solicita a la ANI incluir la respuesta indicada en la Forma de Pago del Apéndice Técnico para el Rubro ADMINISTRACIÓN CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL	Este tema está contemplado en la Adenda No. 1 para los casos que aplica.

		MATERIAL RODANTE	
75	GRUPO ODINSA S.A.	<p>Numeral 26 del FORMULARIO 1 En la página 86 del Formulario, en respuesta a nuestra observación al Anexo 3, en lo concerniente a las acciones que corresponde tomar al Contratista en caso de que un Tercer Operador incumpla sus obligaciones, la Agencia responde indicando que se realizó el ajuste en el Anexo 3 Se le solicita a la ANI indicar bajo qué numeral se introdujo la precisión que se señala en la respuesta.</p>	<p>La entidad le indica al interesado que este tema será ajustado mediante Adenda.</p>
76	GRUPO ODINSA S.A	<p>Otros aspectos La respuesta de la AGENCIA (FORMULARIO 1), en el Numeral 7 3 informa que se ajustó el numeral 3 1 del Pliego, el cual quedó, en lo atinente a la pregunta, en los siguientes términos <i>“El Proponente podrá presentar en su oferta, además de la principal, alternativas que cumplan con los requerimientos del presente Pliego, cada una de las cuales será objeto de evaluación por separado por parte de la Entidad, siempre y cuando no signifiquen condicionamiento para la adjudicación”</i> Se solicita a la ANI la eliminación de esta posibilidad o la introducción en el Pliego de la precisa forma de evaluación y adjudicación de propuestas alternativas frente aquellas no alternativas que satisfagan plenamente las condiciones del Pliego.</p>	<p>De conformidad con lo establecido con la ley 80 de 1993 las propuestas alternativas serán objeto de evaluación respecto del adjudicatario, quien debió cumplir con los requisitos habilitantes y criterios de ponderación y es potestativo de la entidad aceptar las propuestas alternativas en el evento en que se ajuste a los pliego de condiciones.</p>
77	GRUPO ODINSA S.A	<p>Numeral 3 del FORMULARIO 1 Conforme se indica en la respuesta, se entendería que las actividades principales son i) <i>Atención de puntos críticos</i>, u) <i>Mejoramiento</i>, m) <i>Mantenimiento</i>, iv) <i>Control de Tráfico</i>, v) <i>Vigilancia del corredor</i> Es de señalar que, tal como lo han señalado otras firmas interesadas en el Proceso, el Objeto Social de una empresa enfocada a actividades de construcción no incluye tan ajenas a su rol, como el caso de "Vigilancia", además resulta prácticamente imposible que su Objeto Social se refiera a algo tan</p>	<p>Para efectos de acreditar la capacidad para participar en el presente proceso de selección, el objeto social de las personas jurídicas debe incluir cualquiera de las actividades objeto de contratación.</p>

		<p>específico como la "Atención de Puntos Críticos Por lo señalado se solicita a la ANI precisar cuáles son las actividades principales que se deben considerar La Cláusula Pnmera de las Minutas del Contrato no permiten conocer con toda claridad qué debe entenderse por actividades principales, en éstas se menciona en primer término <i>"Contratar la REPARACIÓN Y ATENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS QUE PRESENTA LA VIA FÉRREA EN LOS TRAMOS "</i></p>	
78	GRUPO ODINSA S.A	<p>Siendo el suministro de balasto, junto con su extensión y bateo, actividad muy importante para la adecuada recuperación de la vía , consideramos, en aras del éxito del proceso, que la ANI publique los documentos que se indican abajo, en su estado último, relativos a la cantera de Montecristo, a fin de que se puedan presentar propuestas económicas ajustadas, disponiendo de la mayor información posible relativa al estado actual de las licencias y permisos La información solicitada permitirá evaluar costos y tiempos necesarios para la explotación de dicha cantera, conocida por la calidad del material que permite obtener (a condición lógica de una adecuada explotación), calidad que redundará en la obtención una óptima superestructura ferroviaria Como es de conocimiento de la Agencia, sin el conocimiento de la información que se solicita resulta imposible conocer el estado real de las licencias, permisos y demás requerimientos para la obtención de balasto (y posiblemente de otros agregados pétreos) en la cantera de Montecristo</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Documentos cuya publicación se solicita en la página del Proceso o a través del Cuarto de ... Datos ■ - Contrato de concesión Minera <p>Licencia Ambiental (Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y Plan de Manejo</p>	<p>La información relacionada con el estado de la Cantera Montecristo serán proporcionados por parte de la entidad al adjudicatario del contrato para que éste analice durante el periodo de ejecución de estudios y diseños, la posibilidad de explotarla.</p>

		<p>Ambiental (PMA) Registro Minero</p> <p>Certificado de Uso del suelo Pago de Pólizas y regalías PTO (Programa de trabajos y Obras) para verificar que esté aprobado Permisos Ambientales Menores emisiones, vertimientos, concesión de aguas, ocupación de cauce y los demás que haya requerido la autoridad ambiental</p>	
79	GRUPO ODINSA S.A	<p>Sobre la acreditación de requisitos habilitantes. Numeral 2.13 ACREDITACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE- (a) sociedades controladas por el Proponente; o (b) sociedades controladas por la matriz del Proponente, o (c) la matriz del Proponente 2 13 1 El Proponente individual y los integrantes de una Estructura Plural» podrán acreditar los Requisitos Habilitantes relativos a la Capacidad Financiera y/o Experiencia del proponente a través de (a) sus sociedades controladas (directa o indirectamente), b) de sus matrices, o c) de sociedades controladas por sus matrices</p> <p>Respecto de lo anterior y teniendo en cuenta el texto de las disposiciones que se acaban de transcribir, de manera particular en lo relativo a la acreditación de los Requisitos Habilitantes Financieros, preguntamos si la CAPACIDAD RESIDUAL, uno de los factores que se encuentran dentro de los habilitantes financieros, puede acreditarse según lo señalado en los Numerales 2 13 y 2 13 I del Pliego Definitivo-</p>	<p>Se le aclara al interesado que de acuerdo con lo previsto en el numeral 2.13 del pliego de condiciones los requisitos habilitantes que se pueden acreditar a través de matrices y controladas son la capacidad financiera y la experiencia.</p> <p>La capacidad financiera está integrada por los indicadores mencionados en el numeral 5.2.1 del pliego, dentro del cual no se encuentra contemplada la Capacidad Residual, el cual es una requisito distinto a los indicadores que componen la capacidad financiera. Por tanto cada uno de los proponentes o integrantes de la estructura plural deberá acreditar la capacidad residual en los términos del numeral 5.2.2. del pliego de condiciones.</p>
80	GRUPO ODINSA S.A.	<p>Referente al ANEXO 2 ESPECIFICACIONES DE TRABAJOS EN LA VIA, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BALASTO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prueba de Compresión Se especifica "<i>Resistencia ultima el promedio para las cuatro muestras no será inferior a 600 kg/cms</i> " Se solicita aclarar la unidad en la que se medirá el resultado de esta prueba, que asumimos son kg/cm² 	<p>La entidad acoge las observaciones del interesado y se realizarán los ajustes mediante Adenda.</p>

		<ul style="list-style-type: none"> Análisis de cribado "Se efectuarán en muestras de 0,200 M3 de balasto y cumplirán para su aceptación con los porcentajes especificados en 2 71 3" Se pregunta a por el numeral indicado (2 7 1 3), por cuanto éste no se encuentra dentro del ANEXO 2 	
81	GRUPO ODINSA S.A.	<p>En la pagina 4 del FORMULARIO 5 RESPUESTAS A OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES, la respuesta expresa "La Agencia Nacional de Infraestructura garantizará ai proponente adjudicatario del contrato que contará con el materia! rodante necesario para ejecutar las actividades asociadas con la intervención de los puntos críticos, específicamente en el transporte de materiales de obra" Se solicita a la ANÍ incorporar dicha obligación en las Minutas de los Módulos 1 y 2</p>	<p>La ANI entregará el material rodante disponible de acuerdo a lo establecido en el Anexo No. 4 para cada módulo.</p>
OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS			
82	CEMENTOS ARGOS S.A.	<p>Por favor informarnos si el tramo desde la Estación de la Sabana K0 hasta la Caro km32, hacen parte de este pliego y hasta que fecha se estima se seguirán las operaciones férreas de transporte de pasajeros en este tramo?</p>	<p>Se le aclara al interesado que el tramo comprendido desde km 0+000 hasta el km 5+000, no hace parte del presente proceso de contratación por tratarse de un corredor férreo que esta a cargo del Invias.</p> <p>El tramo del km5 hasta el km 32 si hace parte del presente proceso.</p> <p>Respecto a la operación de pasajeros, la entidad le aclara a todos los interesados que es una obligación contractual la de ejecutar las actividades de control de tráfico para permitir la operación que actualmente se realiza.</p>
83	CEMENTOS ARGOS S.A.	<p>¿Qué pasará con el bien inmueble que hoy Ocupa Argos en el km 5 sobre el cual pagamos un arriendo a FENOCO? Nuestra permanencia allí depende de</p>	<p>Respecto al inmueble en arriendo se le indica al interesado que el contratista deberá suscribir la cesión de los contratos de arrendamiento de los</p>

		<p>quien gane la licitación o de la decisión de la ANI de entregarle este corredor a la alcaldía?</p>	<p>bienes inmuebles que hacen parte de la infraestructura férrea los cuales se encuentran descritos en el anexo 6.</p> <p>Esta situación del contrato permanecerá hasta tanto se determine la situación de los corredores de Bogotá.</p>
84	<p>C&G INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES</p>	<p>A continuación presentamos las siguientes observaciones la pliego de condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aclarar la dedicación del director de obra para el módulo 2, ya que el pliego establece 1 y el cuadro de presupuesto, 0.5. 2. solicitamos definir el alcance de los ítems 39 al 42, Obras con diseños definitivos. 3. Definir el alcance del ítem de puesta a punto de material rodante e ítem de recuperación paisajística. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se le aclara al interesado que la dedicación del Director es de 50%. 2. El alcance de las obras con diseños corresponde a la intervención de puntos críticos, sin embargo, en estos puntos que cuentan con diseños, el contratista deberá revisar los estudios Fase III que se encuentran disponibles en el cuarto de datos. Para mayor detalle, la entidad le pide al interesado leer el numeral 3.2.1.1 del Apéndice técnico. 3. Se le aclara al interesado que de acuerdo a lo enunciado en el Apéndice Técnico y proforma 8, la entidad designó un rubro para la puesta a punto del material rodante que requiera el Contratista para realizar las actividades de puntos críticos principalmente. Adicionalmente, se aumento el rubro para el mantenimiento de equipos, con lo cual el Contratista podrá realizar los trabajos con el equipo rodante disponible <p>Finalmente respecto a la recuperación paisajística tienen que ver con las recuperación de estaciones</p>

			férreas sobre las cuales en compañía del Ministerio de Cultura se defina el tipo de intervención
85	COMSA EMTE S.A.S	<p>Nos dirigimos a ustedes en relación al numeral Pliegos de la referencia:</p> <p>a) El numeral 1.2.3.3 establece: “1.2.3.3. OTRAS OBLIGACIONES PARA AMBOS MÓDULOS</p> <p><i>El contratista se hará cargo por el plazo del contrato (24 meses) de otras obligaciones que se encuentran descritas detalladamente en el Apéndice Técnico de cada módulo en los numerales 3.1, 3.3, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, 3.12 y 3.13.</i></p> <p><i>En cuanto a los contratos suscritos entre el actual administrador con terceros, respecto a los equipos (bienes muebles), el contratista deberá cumplir con lo establecido en el siguiente procedimiento de actividades:</i></p> <p><i>A. Suscribir la cesión de los contratos de arrendamiento de los equipos (bienes muebles) que hacen parte del material rodante disponible en el Anexo 4, con el fin de garantizar la operación actual. “</i></p> <p>Según la visita realizada al patio de talleres en Ciénaga, existe un número importante de equipos, que hacen parte del proceso de licitación, solicitamos a la entidad aclarar las siguientes inquietudes.</p> <p>B. ¿Estos equipos deberán permanecer en los talleres de Ciénaga?</p> <p>C. ¿Dado que los talleres están a cargo de Fenoco, los equipos deberán retirarse de Ciénaga?</p> <p>D. Si los equipos deben permanecer en Ciénaga ¿el adjudicatario deberá pagar canon de arrendamiento por mantener los equipos allí?</p>	<p>A. De acuerdo con el Anexo 4 – Material Rodante Disponible, los equipos se entregarán en el corredor Dorada – Chiriguaná.</p> <p>B. Los equipos no permanecerán en Ciénaga</p> <p>C. Todos los equipos se entregarán al nuevo Contratista en el corredor La Dorada – Chiriguaná.</p> <p>D. No es correcta la interpretación del interesado, toda vez que los equipos se entregarán en el corredor La Dorada – Chiriguaná.</p> <p>E. Los equipos se le se entregarán al nuevo Contratista en el corredor La Dorada – Chiriguaná.</p> <p>F. No se ha considerado el transporte, toda vez que los equipos se le entregarán al Contratista en el corredor se entregarán al nuevo Contratista en el corredor La Dorada – Chiriguaná.</p>

		<p>E. Si se deben retirar de los talleres de Fenoco, ¿a qué lugar deberán llevarse?</p> <p>F. Dado que gran parte de estos equipos están condiciones no operativas ¿se ha considerado dentro del presupuesto los costes de transporte?</p>	
86	COMSA EMTE S.A.S	b) Solicitamos sea re-evaluado el “FACTOR MULTIPLICADOR” de los presupuestos oficiales, teniendo en cuenta que el factor indicado no es suficiente para cubrir los costes de parafiscales, impuestos y administración de los capítulos VII, IX, X involucrados.	No se acoge la observación del interesado considerando que con el Factor multiplicador establecido se garantiza los costos mencionados por el interesado.
87	COMSA EMTE S.A.S.	Finalmente solicitamos sea aplazada la fecha de cierre del proceso en 20 días calendario.	De acuerdo con la Adenda No. 1 se amplió el cierre del presente proceso para el 26 de agosto de 2013
88	MOTA ENGIL-COLOMBIA	<p>Mediante el presente escrito solicitamos de manera respetuosa a la ANI ampliar el plazo del Cierre de la Licitación en un término igual al máximo permitido por la ley, teniendo en cuenta que el inicialmente previsto nos parece sustancialmente corto.</p> <p>El pliego de condiciones definitivo publicado el día 17 de julio de 2013 y la fecha de cierre para la presentación de propuestas está prevista para el día 16 de agosto de 2013, es decir, los interesados cuentan con menos de un mes para solicitar y traer, si es necesario, documentación del exterior, reciente y que cumpla con el pliego de condiciones definitivo y así elaborar la oferta respectiva.</p> <p>Por las anteriores razones, muy respetuosamente, se solicita a la ANI que se amplie el corto término que existe para la presentación de las propuestas en la</p>	De acuerdo con la Adenda No. 1 se amplió el cierre del presente proceso para el 26 de agosto de 2013

RESPUESTAS A OBSERVACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA VJ-VE-LP- 002 –2013

		licitación de la referencia.	
89	GERTECH.INGENIERIA	En busca de igualdad, pluralidad y garantía de competencia en franca lid para el proceso licitatorio VJ-VE-LP-002 DE 2013, nos permitimos solicitar se <u>amplíe la fecha de cierre</u> para los módulos 1 y 2 en por lo menos quince (15) días. Lo anterior debido al tiempo que toma la correspondiente legalización de los documentos requeridos a las empresas extranjeras que harán parte de nuestro equipo de trabajo.	De acuerdo con la Adenda No. 1 se amplió el cierre del presente proceso para el 26 de agosto de 2013
90	WIAN COMERCIALIZACION INTERNACIONAL CIA LTDA	Con toda atención y en seguimiento estricto de los preceptos normativos aplicables a los procesos de selección de Contratistas, solicitamos se amplíe la fecha de cierre del proceso del asunto. En busca de lograr los principios de selección objetiva y proporcionalidad, buscando la pluralidad de oferentes, nos permitimos solicitar se amplíe la fecha de cierre del proceso del asunto, por cuanto las empresas que cuentan con la experiencia necesaria para la ejecución de tan importante proyecto son de origen extranjero y requieren de más tiempo para el trámite de apostille, entre otros; para ser consideradas HÁBILES en la participación de la convocatoria.	De acuerdo con la Adenda No. 1 se amplió el cierre del presente proceso para el 26 de agosto de 2013
91	SAUL ALBERTO FLÓREZ RUBIO	Por medio de la presente nos permitimos solicitar de la manera más atenta la ampliación en el plazo de entrega de la Propuesta correspondiente al proceso del asunto.	De acuerdo con la Adenda No. 1 se amplió el cierre del presente proceso para el 26 de agosto de 2013
92	LILIANA BECERRA	De la manera más atenta nos permitimos solicitar se prorrogue la fecha de cierre del cronograma establecido para la licitación Pública VJ- VE-LP-002 DE 2013 módulos 1 y 2. Dado que el tiempo para cumplir con los requisitos de	De acuerdo con la Adenda No. 1 se amplió el cierre del presente proceso para el 26 de agosto de 2013

		los pliegos de condiciones es insuficiente.			
93	CONCIVILES S.A.	1. Los gastos de administración de personal que se indican en la PROFORMA 8 - FORMULARIO DE PRESUPUESTO OFICIAL (segunda parte del formulario) entendemos que corresponden a los gastos de administración de todo el contrato incluidas las etapas de Operación y construcción.			La observación del interesado es correcta puesto que para ejecutar las labores de mantenimiento y de mejoramiento de vía, el contratista contará con los caporales, los ayudantes de vía, los cadeneros, el topógrafo y todos aquellos que el contratista considere se deban requerir para actividades específicas.
		Personal	Unidad	CANTIDAD	
		Director de obra	mes	1.0	
		Ingeniero Territorial	mes	2	
		Ingeniero Mecánico	mes	1	
		Ingeniero de Seguridad	mes	1	
		Secretarias	mes	2	
		Operador carromotor (4) (2 en La Dorada y 2 en Puerto rrio)	mes	4	
		Operador retroexcavadora	mes	1	
		Caporal	mes	8	
		Ayudante de vía (8 cuadrillas de 10 personas)	mes	80	

		7 5	Conductores	mes	3			
		7 6	Topografo	mes	1			
		7 7	Cadenero	mes	2			
		7 8	Profesional Catastral - Evaluador de Inmuebles (Duración por 6 meses)	mes	1			
		B	Tripulaciones					
		7 9	Maquinistas	mes	2			
		8 0	Ayudantes	mes	2			
		8 1	Auxiliar de tren	mes	2			
		C	Personal Talleres Grecia					
		8 2	Mecánicos	mes	2			
		8 3	Inspectores Material Rodante	mes	1			
		8 4	Soldador	mes	1			
		Favor confirmar si este personal puede ejecutar labores tanto de construcción como de operación, para la duración total del contrato.						
94	CONCIVILES S.A.	2. En la primera parte de la PROFORMA 8 - FORMULARIO DE PRESUPUESTO OFICIAL que corresponde a las actividades de				Se aclara al interesado que el proponente puede modificar los componentes de Administración (A),		

		<p>construcción, tiene asignado un 25% de A.I.U de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ 5% de imprevisto ▪ 5% de Utilidad ▪ 15% de Administración <p>Donde el porcentaje asignado para la administración debe cubrir otros gastos y costos indirectos, entre los cuales encontramos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ 10% para Impuestos ▪ 3% para pólizas <p>Que corresponden al 13% de la administración, dejando tan solo un 2% para otros gastos administrativos como personal, honorarios, arrendamientos, servicios, diversos y otros, siendo este un valor insuficiente para cubrir los costos indirectos que generan este tipo de proyectos. De acuerdo a lo anterior solicitamos se revise y ajuste el porcentaje de A.I.U.</p>	<p>Imprevistos (I) y Utilidad (U) siempre y cuando la sumatoria de estos no exceda el 25% del AIU. Se aclara al interesado que la frase de “no modificable” en la celda de AIU se refería al valor del porcentaje del AIU (25%) y no a los valores definidos por Administración (A), Imprevistos (I) y Utilidad (U).</p>
95	CONCIVILES S.A.	<p>3. Se observa en la Proforma 8, el TOTAL A.I.U es un valor marcado como “No Modificar” sin embargo el A.I.U es un valor que depende del Costo Directo y al variar este como consecuencia también variará el A.I.U. Sugerimos se elimine la nota que dice “No Modificar” ya que el A.I.U debe ser el resultado del análisis de los proponentes y no un valor fijo sugerido por la entidad.</p>	<p>Se aclara al interesado que el proponente puede modificar los componentes de Administración (A), Imprevistos (I) y Utilidad (U) siempre y cuando la sumatoria de estos no exceda el 25% del AIU. Se aclara al interesado que la frase de “no modificable” en la celda de AIU se refería al valor del porcentaje del AIU (25%) y no a los valores definidos por Administración (A), Imprevistos (I) y Utilidad (U).</p>
96	CONCIVILES S.A.	<p>4. El Factor Multiplicador estimado por la ANI, el cual se muestra en la PROFORMA 8 - FORMULARIO DE PRESUPUESTO OFICIAL corresponde a un factor de 2.0, consideramos que este factor no alcanza a cubrir los gastos administrativos como las Prestaciones Sociales, Costos Indirectos de la Compañía (arrendamientos, impuestos, pólizas) y</p>	<p>No se acoge la observación del interesado considerando que con el Factor multiplicador establecido se garantiza los costos mencionados por el interesado.</p>

		<p>Honorarios; los factores para empresas de Consultoría e Interventoría pueden variar entre 2.5 y 3.5.</p> <p>Solicitamos se evalúe el factor multiplicador y se aumente con el fin de que la compañía pueda cubrir los Prestaciones Sociales, Costos Indirectos, Honorarios y demás.</p>	
97	CONCIVILES S.A.	<p>5. Debido a que el objeto contractual de cada modulo es uno solo, pero la estructura del presupuesto se encuentra claramente dividida en dos partes con tipo de contratación diferente, donde la parte inicial o de construcción corresponde a un contrato de obra civil con AIU e IVA sobre la utilidad, y por otra parte, un esquema de contrato de servicio con factor multiplicador e IVA pleno, donde se pagarán los <i>gastos de administración, control de tráfico, vigilancia, programas y actividades socio-ambientales</i>, es indispensable dar claridad a la forma en la cual se deben liquidar impuestos. En especial, solicitamos aclarar si el Impuesto de guerra se causará sobre todo el valor del contrato.</p>	<p>El contratista está obligado a pagar los impuestos correspondientes de acuerdo con la normatividad vigente.</p>
98	CONCIVILES S.A.	<p>6. El Módulo 1 tiene una longitud total de 560Km, se están considerando distancias de acarreo de materiales granulares de máximo 20 Km; esta distancia es insuficiente ya que no se encuentran tantas canteras a lo largo del corredor férreo. Solicitamos se reevalúe la distancia considerada para la realización de los Análisis de Precios Unitarios.</p>	<p>Es de anotar que el análisis hecho para elaborar los APUs tanto del módulo 1 como del módulo 2 respecto al transporte de materiales, se realizó con base en que el contratista podrá utilizar el material rodante disponible y el ferrocarril que quede operacional a medida que se vaya interviniendo.</p>
99	CONCIVILES S.A.	<p>7. En el Módulo 2, ítem 1.2 <i>EXCAVACION MECANICA EN MATERIAL COMUN, INCLUYE CARGUE Y RETIRO</i>, no está incluido el valor de la regalía por concepto de derecho a botadero, lo cual aumentaría el valor del ítem. Favor incluir el valor de regalía en el Análisis de Precio Unitario.</p>	<p>El Contratista debe por su cuenta y riesgo contar con las autorizaciones ambientales relacionadas con el uso de sitios para la disposición de material sobrante del proyecto, en caso de ser necesario.</p>

100	CONCIVILES S.A.	8. En el Módulo 2, en el ítem 3.1.2 <i>RECONFORMACION GEOMETRICA DEL TALUD – RETALUZADO</i> el cual como se encuentra en el Anexo 2 especificaciones trabajo vía, consiste en: “el retiro de piedras y bloques sueltos y de materiales que presentan indicios de inestabilidad para reconformar los taludes y laderas” en el Análisis de Precios Unitarios no se contempla el transporte de los materiales a retirar. Favor incluir el transporte y valor de derecho a botadero.	Se le aclara al interesado que en el ítem 3.1.2 - Reconformación geométrica del talud, la entidad no contempló el transporte porque las cantidades de material que resulten de esta actividad fueron incluidas en el ítem No. 2 - Excavación mecánica en material común y en el ítem No. 19 - Excavación en Roca y Retiro
101	CONCIVILES S.A.	9. Dentro de las obligaciones del contratista contenidas en los pliegos de condiciones numeral 1.2.4.1 <i>OBLIGACIONES GENERALES PARA AMBOS MÓDULOS</i> , se encuentra la Administración, conservación y vigilancia de material rodante. Teniendo en cuenta que el listado de equipos que hacen parte de los dos módulos es bastante extenso y no se conoce el estado mecánico de cada uno de los equipos, solicitamos que el contratista sólo deba hacerse cargo de la cantidad de equipos que sean económicamente viables para su reparación, puesta en operación y que se requieran para la construcción y no de todos los equipos.	La entidad no acoge la solicitud del interesado toda vez que la responsabilidad contractual que asume con el material rodante en malas condiciones es de conservarlo en las mismas condiciones y vigilarlo durante el plazo del contrato.
102	CONCIVILES S.A.	10. Solicitamos se modifique la fecha de cierre de la oferta en por lo menos 15 días, debido a la complejidad de evaluación del proyecto el cual requiere una planeación y logística detallada. Lo anterior con la intención de presentar una oferta debidamente estudiada, planeada y competitiva.	De acuerdo con la Adenda No. 1 se amplió el cierre del presente proceso para el 26 de agosto de 2013
103	COLPATRIA	En el documento de respuesta a observaciones adjunto (pg. 6 y 7), se indica que las traviesas para puentes son de Largo 2.450 m x Ancho 0.230 m x Espesor 0.130 m. Les solicitamos el favor de revisar el espesor de 13cm contemplado para estas traviesas ya que consideramos que es insuficiente	La entidad acoge la solicitud del interesado y es aclarado mediante Adenda

RESPUESTAS A OBSERVACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA VJ-VE-LP- 002 –2013

104	YANETH NIÑO	Por medio de la presente nos permitimos solicitar de la manera más atenta la ampliación en el plazo de entrega de la Propuesta correspondiente al proceso del asunto	De acuerdo con la Adenda No. 1 se amplió el cierre del presente proceso para el 26 de agosto de 2013
105	CASS CONSTRUCTORES & CIA S.C.A	De acuerdo al cronograma establecido en el capítulo IV del Pliego de Condiciones del proceso, atentamente solicitamos ampliar el plazo establecido como fecha límite para presentar propuestas, en el máximo establecido por la Ley, lo anterior debido a la magnitud y cuantía de los proyectos a ofertar	De acuerdo con la Adenda No. 1 se amplió el cierre del presente proceso para el 26 de agosto de 2013
106	COLPATRIA	<p>Por medio de la presente expresamos nuestra preocupación sobre la licitación de la referencia considerando lo siguiente:</p> <p>1. El presupuesto es inviable, debido a que los precios unitarios de los siguientes Items es insuficiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ITEM 9: MONTAJE Y NIVELACIÓN DE SUPERESTRUCTURA DE VÍA FÉRREA, CON MATERIAL DE 2º USO, INCLUYE BALASTO NUEVO (1,2 M3/ML DE VÍA) • ITEM 31 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BOLSACRETO EN CONCRETO SIMPLE DE 17,5 MPA, INCLUYE LLENADO Y VIBRADO • ITEM 35 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE RIEL DE 90 Lb/Yd, INCLUYE ELEMENTOS DE FIJACIÓN Y TRANSPORTE • ITEM 53 Suministro e Instalación de Balasto <p>Adicionalmente en los Items 3, 5, 7, 8, 9 y 12, no se contempló en los transportes el % de expansión, ya que en el volumen se indica una cantidad de 1.</p> <p>En este sentido, les solicitamos el favor de revisar y ajustar el presupuesto.</p>	<p>1. La entidad ajustó los precios mencionados por el interesado con la publicación del Pliego de Condiciones de acuerdo con precios y cotizaciones de mercado, razón por la cual no acoge se acoge la solicitud del interesado.</p> <p>Finalmente la entidad contemplo pagos solo por las obras ejecutadas, razón por la cual no se acoge la solicitud del interesado.</p> <p>2. La entidad no ha sido informada por parte del Administrador actual de inconformidad con la seguridad en el Módulo 1. Sin embargo para tranquilidad del interesado, la entidad brindará apoyo y acompañamiento al futuro Contratista ante las autoridades de Ley en caso de inconvenientes en la vía.</p>

		<p>2. La seguridad en el Módulo 1 se ha visto seriamente afectada en los últimos días, por lo que le solicitamos el favor de confirmar las medidas de protección y seguridad que tomará la ANI para garantizar la ejecución de las obras.</p> <p>Les solicitamos el favor de responder las anteriores inquietudes lo antes posible con el propósito de definir y evaluar los riesgos que implicarían presentar la propuesta.</p>	
107	<p>CAROLINA SOTO FLÓREZ</p>	<p>De la manera más respetuosa me dirijo a ustedes con el fin de solicitarles:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Prorrogar por quince (15) días más, el cierre del proceso de selección de la referencia. 2. Aclarar de la proforma 16, cláusula segundo (Objeto): <p>El Garante, por medio del presente documento, garantiza irrevocablemente el cumplimiento de todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas por parte del Garantizado. En relación con las obligaciones de dar derivadas del cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas el presente Acuerdo de Garantía estará limitada a la participación del Garantizado en el Proponente, <u>participación que para los efectos del presente Acuerdo de Garantía no podrá ser en ningún caso inferior al sesenta por ciento (60%)</u>. En relación con las obligaciones de hacer se aplicará lo señalado en la cláusula cuarta del presente Acuerdo de Garantía.</p> <p>Qué quieren decir con el 60% de participación para efectos del Acuerdo de Garantía?</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. De acuerdo con la Adenda No. 1 se amplió el cierre del presente proceso para el 26 de agosto de 2013. 2. Se realizará el ajuste mediante Adenda.



Agencia Nacional de Infraestructura



RESPUESTAS A OBSERVACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA VJ-VE-LP- 002 –2013

	Y Ese porcentaje (60%) dentro del Acuerdo de Garantía debe ser el mismo que el porcentaje de participación de la compañía garantizada en la forma asociativa por medio de la cual presente su propuesta?	
--	---	--

Bogotá D.C., A los quince (15) días del mes de agosto de 2013.

Proyectó aspectos jurídicos: GEDTB – MFOG-MLMR/ Abogados GIT de Contratación - Vicepresidencia Jurídica /CASC/Abogado GIT de Estructuración-Vicepresidencia Jurídica
Revisó aspectos jurídicos: Diana Patricia Bernal Pinzón/Gerente GIT de Estructuración-Vicepresidencia Jurídica
Revisó aspectos jurídicos: Wilmar Dario González Buritica / Gerente GIT de Contratación – Vicepresidencia Jurídica
Proyectó aspectos técnicos: ILL/Contratista GIT Férreo-Vicepresidencia de Estructuración
Revisó aspectos técnicos: Roger Rodríguez Moreno/Experto G3-Grado 07 GIT Férreo/Sandra Milena Rueda Ochoa/Gerente GIT Férreo-Vicepresidencia de Estructuración.
Proyectó aspectos Financieros: OCR/Experto G3-Grado 07-GIT Financiera-Vicepresidencia de Estructuración.
Revisó aspectos financieros: Claudia Maritza Soto Cárdenas/Gerente GIT Financiera-Vicepresidencia de Estructuración.